

Resol. de la Com. de la Real Academia de la Lengua Española

el día 20 de Mayo de 1804



SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS. A NODENILSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En nombre de Dios y de la serenísima Reyna  
de los Angeles Maria Señora nra. Su bendición  
Se empezaron los Caminos y acorados desta M. N. S.  
M. N. S. de Buacalante en el año de 1721

La Comunidad de Buacalante a  
Siete días de Lunes de enero de mill e setecientos e veinte y  
uno años la Justicia y Excmos. Señores de ella se  
taron acorados es a saber Los Señores =

- Don Luis Carlos Rodriguez de Huarez Correo =
- Don Juan de Coca = Don Miguel Torralbo Colorado =
- Don Francisco Torres Cerillo = Don Pedro de Porcuna Sitalpo =
- Don La Cuadra de Godoi = Don Fernando Navarro Linarez =
- Don Marcos Lomera de los = Don Lucas de Casas y Laxarreo =
- Don Joseph de Barro = Don Francisco de Padilla =
- Don Blas Fran. Navarro = Don Antonio de Castro Moral =
- Don Manuel de Carrero Jua =

Sobre remate de las  
rentas de propios de esta

La Comunidad de Buacalante que las rentas de  
Con nombre de Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón  
Real Monarca fabrica de Juan de la Cruz de  
Zm. que son de los propios se han rematado

Segundo Remate Las dhas dos buñexas en  
obozientos y tinqueenta R<sup>s</sup> Cada una, y la misma  
buñexa R<sup>s</sup> Noquemomade un diezmo y el precio de  
Cada libra de Sazon de diez seis onzas siete  
quartos manteniendose la axona de aceite por Caton  
R<sup>s</sup> y subiendo o bajando tres R<sup>s</sup> en el Dean de  
ade suba o baxa un quarto en la libra de Sazon  
y que a dichos se balle rematado en la  
misma forma el arbitrio de cargas y tejidos de  
dominillo y obozientos R<sup>s</sup> Noquemomade en do medio  
diezmos, y el de vino y binagre en tres mill y  
quienientos R<sup>s</sup> todas a pagar en la forma con las  
condiciones ordinarias y otras que constan de los  
autos de la moneda y remates que se han hecho en  
bre esta razon, que el arbitrio de paños y retazos  
y el de Saca de aceite se han quedado en su  
forma sin aver pasado por los aellos que se pone en  
consideracion de la Real C<sup>o</sup> para que resuelva lo  
que tuviere por mas combeniente =

El residuo que resieva de que todas las  
remas de propios y arbitrios que comienen el año  
se ballean rematadas el segundo remate sacados  
en el primer año y que es condicion que se fianza  
a satisfacion de esta Real C<sup>o</sup> se encargan a los can-

Almienta postores  
1193



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Allexos dignados de... a... de...  
guen los postores de dichas rentas y cumplan con la  
obligacion de sus posturas; y por lo que mira a  
los arbitrios de pan y retacas y el de bacadeas  
respecto de los bauxs y arrendadores con la  
administracion en que estan como hasta aqui =

Certificacion de lo que  
se debe al seruijo de  
milicias =

En este Camilo de no una certificacion de  
Contrador de maris por lo que contra crease de  
viendo a lo fectro de el seruijo de ordinario de  
extra box de maris quatro mill de rentas y setenta  
y beinte y ocho reales como a dimisimo al seruijo  
de milicias dos mill de rentas y quatroenta reales  
de el seruijo cumplido fin de diciembre de el año  
proximo pasado de setenta y beinte y que por  
su conduzion a las arcas de el Real de lox  
se acostumbra a pagar de renta y tres de beinte reales  
que corresponden a las arcas de quinientos mil reales

de 10.14.1794  
en el Real de lox  
milicias - 264.000  
on - 0 40 3/620  
de 10.14.1794  
lo fin de diciembre  
1790 =  
Bax

que corresponden a las arcas de quinientos mil reales  
Cura de la Villa =  
Se acordó de lo que en el Real de lox de  
arbitrios donde estan determinados los pagos de el seruijo  
de milicias de quinientos y quatroenta reales

De Catorce millos doscientos y setenta  
y cinco de veinte y ocho millos por lo que corresponde  
esta de cuenta al Servicio de lo ordinario y extra  
ordinario de este año cumplido fin de diciembre  
de este año próximo pasado de setenta y cinco  
los dos millos setenta y quatro por lo que se debe  
al Servicio de Indias de este  
año de veinte y cinco millos y setenta y tres  
por su Condicion de las arcas de la  
Ciudad de Cordoba axaxan de quinze a milla  
y se entregue a S. M. Carlos de S. M.  
baxes Corredor para que no haga remisión  
que se traiga en cada y uno para el resguardo  
estacion

so breques fiamen  
malas fies las obras  
indicas =

El Señor Corredor dice al Carín que  
encumbrado se lebrado a las de diciembre proxi  
mo pasado sebit el real despacho facultad para  
baxes las obras publicas de los cardales de and  
tuos de que estan en usa, y que para dar paso a ellas  
derezenta que los postores en quiones estan remato  
dase fiamen en la con formidad de la prevencia de  
Indias de al despacho que Carín de providencia  
de que en todo se cumpla lo que se manda  
Se acordó que se haga saber a Andres



SELO QVARTO VEINTE  
Y SEIS AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

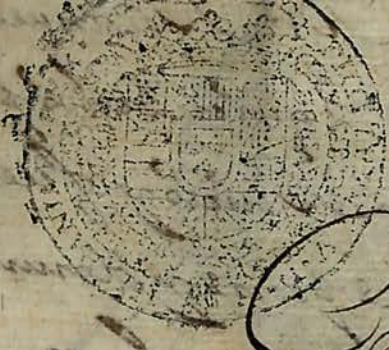
Orden de Pedro de la Virgen Enquirente  
Estan remarcados las obras publicas que Comandante  
Ante hecho en esta razon a su nombre como son o figa  
de los demas de esta obra y se Encarga a los cau.  
firmados de rentas de la Virgen en las dichas fianzas  
y Den guerra =

Orden sobre que corra  
la libranza de la obra de  
1721-

Proseum des pacts impress que por bexada  
haze saber a esta ciudad de Sevilla en el presente por  
el Cade Cordouay Suprou. En que inserta una R.  
orden Confesa en Madrid a los diez de diciembre  
del año pasado de mil setecientos y veinte en que  
se previene que de las obras publicas de esta ciudad  
de los resoluos que en esta presente año de setecientos  
veinte y uno se comencen a los mismos salientes  
que en el presente tratado de setecientos y veinte que por  
otros decretos subiese S. M. mandado resar se cum-  
pla la forma que en el sea practicado, i que todo su  
importe cure en la razon de la obra de la Virgen  
Vna = Se acordó se guarde de cumplir la presente  
como en las demas mandado =

Se guarde y cumpla





SELTIO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

cosas que previene en curia de

Se guarde y cumpla  
de Republica

Acordos Se guarden Cumplay de Republica

por voz de Regeneros en la Plaza Mayor y otros

que acostumbra

Comercio de que se  
de comercio con la corte  
Romana

El Excmo. Sr. Don Pedro Arceves de Arce  
uno de diez y siete de Septiembre que S. M. alenand-  
tado la interbenion de Comercio con la corte

Romana

La un dize estavim bien Sanovia para  
quedala graa a sus Excmos

de p...  
de p...  
de p...

En una de las...  
de San Pedro Arceves con Ba en Madrida de  
de... de... de...  
de... que deuen llevar los escrivanos por los tes-  
timonios de Sanidad y referendaciones de...  
de las penas que se les imponen de...

en su curia

Se guarde y cumpla

Acordos Se guarde y cumpla de Republica

Como se manda que para que avados con...

com...  
de penas de campo  
han diaz tan bonal

de Republica por voz de Regeneros  
en el nombre de Camillo de Con...  
de... de... de...







Credia se de pacion bza  
 a favor de los <sup>res</sup> Hanos  
 a D. Juan y D. Juan de castro  
 D. P. de rentas de 50000  
 en la axca de arbitrios para  
 el fisco que premia  
 a quierdo de esta forma =  
 H. B.

Don Andres Cordon Le en consecuencia para que  
 pueda proseguir las obras i reparos de su cargo en  
 conformidad de suposura de espaldas libran-  
 ta para que el los Caudales de arbitrios se saque  
 lo necesario segun lo acordado y se entre-  
 gue a los Camalleros diputados de rentas para  
 que por sumano bairan suviendo a D. Ju-  
 an Cordon para la preuencion de materiales  
 y demas necesarios como mas conbenza con  
 una libranza y rezimo de dichos Camalleros di-  
 putados de arrendamiento para que se  
 caren las quemadas que se tomanen de los  
 D. arbitrios =

Sobre la obra de ma-  
 tadero y puente de la  
 calle empedrada =

El Senor Corregidor don dize que auien-  
 do dado principio a la obra de la casa de la  
 Matanza por la preuencion que tiene de hacerse  
 sin embargo de no auer llamado Pedro de la  
 Virgen que tiene puesta, se reconoce que  
 porcion de ca. A que por los maestros que hicieron  
 los reconocimientos y plantas de la comiderada a  
 la camra para que la obra, bairan con forme a ley  
 para la duracion res pecto de que por auer bebido mez-  
 cla de cal en lasapias y paredes que bairan aora  
 se hallan bebiendo a una menem estan trabajando



SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVILLAS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Las paredes de Cadix que faltan, solo  
Comercia de tierra: y que an'mimo la obra  
escurada la puente de la calle empedra  
da de reconozco, que escurada segun la planta  
y Condiciones hechas, no queda con la perfeccion  
de Seguridad necesaria, pues siendo poca al-  
tura, no que se repuso a ciertos de la parte  
de abajo, no el cana que se asegure asi el  
referido camino como el camino, que por fal-  
ta de auerse escurado de tierra que requeria  
seria de monstrando la experiencia de lo que  
de la seguridad de la obra, y que surgamos  
nos de la obligacion de los maestros Inque-  
res se han rematado de las obras, mas que se  
curadas con forma de las plantas, y materiales  
que se les han considerado en esta con forma  
que daran con los dichos de los que se han  
referidos y se han empezado a reconozco, siendo  
por precio sus. El que sobre ellos se tome la pro-  
combeniente y que para ella a si por lo que toca  
asi lo que escuran los maestros de con forma

Las Condiciones de Sion forme accedá quedaran  
Conseguida, y ende fectó. Sepreuega lo comben;  
Derecha de que los maestros que han hecho los aprendizos  
y plantado otros que se tenen por de mañá satisf  
facion las reconozcan, y se les de dictamen de  
tomelaxe fectá providencia: Que adimim  
pone la consideracion de la paz, que respecto de que  
la prosecucion de los reparos se necesite a  
particular Cuidado, a lo que por la concurrencia  
de otras ocupaciones no podran atender tanto como  
prezisa. Los Camareros disputados de rentas, que segun  
la practica de este cavildo acostumbraban a distri  
tieneser combeniente el que se rombre disputar  
particular para que atiendan a todo lo que concierne  
la prosecucion de las obras de la Villa.

Acuerdo sobre obras

La Ciudad dice que nadie mas bien que el  
Señor Conde. Saue con el Duque y Ciudad que  
sus intereses en se sirven los maestros mas in  
te el genero que se fue por de para que reconozie  
ran las obras y reparos que necesitan para  
en fines publicos que se preñasen sus materiales  
y ganos, y des pues si vieron raro plantar condic  
para su fabrica encargados se dirigiese a comprar  
y vender a di todo lo preñis de las obras de reparos como lo que  
conduzese a la mayor per manencia y duracion  
de ellas, y siendo preñis se que se a sus dictamen y  
si agora se reconocen los de fectó que propone el



SELO CUARTO VEINTI  
 MARAVILLAS ANO DEMILSE  
 TEGIANOS Y VEINTY VNO

Señor Corregidor por el presente se comete  
 en los reconocimientos a prexos Plana  
 Condiciones y para que sobre ellos se tome la pro  
 que combenga a los maestros que tienen los dchos  
 reconocimientos Plana y Condiciones reconocida  
 la obra de Sacasa de Namazama y puente de  
 la Sa Aida de Sa Calle en pedrada y si se fa  
 brican segun la obra Plana y Condiciones que  
 tienen si tienen los dchos pro puestos y que  
 motivos se para ellos: y en quanto a la nueva  
 Diputación que se pone el Señor Corregidor  
 de que la dcha Ciudad tiene Namazon de  
 tisfacion de los Camareros desuados de xeremias  
 que se desempeñaran su obligacion como lo acor  
 tarian no halla motivos para su enmendad

Memoria de las  
 fiestas =

Dióse en memoria dada por los Señores Ju.  
 Juan Peronino Barrinon y Don Miguel Torrealba  
 xeremias y Francisco de Andujar cuando se  
 dexaron y firmas que fueron hechas para  
 el presente de serm de Argas de becho  
 en las fiestas celebradas por esta Ciudad  
 en el año de las nozanas por el buen suceso

De las armas de su Mage. Como lo merecen en  
el campo de Santa Fe de los de agrados de N. S.  
Sacramentos que por menor es por preda y por mayor  
Importan de ser ciertos y no venidos de otros y meo  
L. en un Vista =

En Comandamiento

Se acordó que los S. D. de la Ciudad de Godoy  
y D. Lucas de Castro residentes y D. Miguel de Castro  
Jurados, reconocan el dicho memoria y sus par  
tidos y en Comandamiento de ellos y de su cargo para  
otro Comandamiento =

Memoria de tiempo  
Orados =

Otro memoria dada por los Señores  
D. Juan Jeronimo Martinez y D. Miguel Torres  
no residentes y D. Francisco de Anaya Jurados de  
jurados de rentas y fiestas que fueron hechas  
para el de ser ciertos y bienes de los gastos hechos  
en los embudados de las calles publicas desta  
Ciudad que por menor es por preda y por mayor  
Importan con los gastos de las dhas. cosas  
que tambien son expresan merecimientos de diez y siete años  
de una guerra dice aver recibido tres r. y en un Vista =

En Comandamiento

Se acordó que los S. D. de la Ciudad de  
Godoy y D. Lucas de Castro y D. Ana residentes  
y D. Miguel de Castro Leon Jurados reconocan  
con el dicho memoria y sus partidos  
D. En Comandamiento de ellos y de su cargo para









SELO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Cam<sup>do</sup>  
=

En la Ciudad de Buenos Aires  
En catorce dias del mes de enero de mill  
Setecientos y veinte y un años La Sumaria y record<sup>to</sup>

De ellas e Sumaria e cuentas como lo han deus e  
Costumbre ritados ante diem segun se de los  
maior; e de aues los s. =

- Señor Dn Luis Carlos Rodriguez de Huarez Correo =
- Dn Juan Gerónimo Max = Dn Pedro Juan de Coca =
- Dn Juan Cerrillo de Hana = Dn Pedro de la Cruz =
- Dn Fernando de Canaro = Dn Marcos Romero recordor =
- Dn Antonio de Camo Moral = Dn Manuel de Larra de Pedro la =
- Dn Miguel de Castro Leon Sumario =

on de de  
de las de  
de millon

Prosema de la ciudad de Buenos Aires  
Armenia administrador de las rentas  
de las promiscuas de la ciudad de Buenos Aires  
poraron conveña a discrecion y la del Consejo  
debagar la Comienzo con los Venios de las  
Cin. Calle dia, de las arzonas de averse que  
Cadauno Comunio en sus cosas el año que fuere  
por fin de diciembre de el proximo pasado de  
mill setecientos y veinte y un años =

Memoria de Diputado

Se acordó de bagan los dichos Conciertos como se  
acostumbra para su asistencia a ellos de non  
braron por diputados a los Señores don Juan Cerrillo  
de Olanca y don Pedro de Porcuna residentes  
y don Francisco de Andujar Durado =

Memorial de Su  
Majestad Cabero =

Que en memoria de Juan de Al  
garia y Comoxtes Vecinos de Larín, de Saen  
Enque pretenden se les permita esta condugana  
de Cabos que se reduce a ciento y quaxenta Ca  
bras solo mas o menos el sitio y el nombre sea  
de barranos terminos de la Km. res pero de  
que tienen adicho sitio para desde el poder abay  
vez de leche en esta Km. prima Vista =

de permiso =

Se acordó que atento a los motivos que  
representan se les permita en esta y de dicho conser  
ganado Cabos que se fieren en el sitio y el mon  
se sea y barranos mientras durare siendo  
leche en esta Km. de presente año guax dando  
las heredades y sitios prohibidos en con forma  
dad de las ordenanzas que esta Km. tie  
ne aprobadas por Su Mage. de baco de sus  
penas =

El Señor don Juan Cerrillo de Olanca



Alcaldes de la Hermandad quando los llamare  
o Señalare en Borden a Suministros y aduen  
en el mismo forma como adimimo aqua  
quiera de los Cavalleros Capitulares quando Salga  
azelar o rrecoer a campo sin embargo  
los unos a los otros para que en todo aia el ma  
ior Cuidado y Maguarda y Conservacion de  
las Heredades y cumplimientos de la obligac  
de cada uno de que resu para el bien publico  
Comm y particu para =

Sobre obras p<sup>u</sup>

El Señor Corregidor dice que  
Aunque en el Camillo de aya propuso que a pa  
rezer a las Navies en quien se remataron los  
reparos de obras publicas no temian obligacion de  
gastar en execucion mas materiales que los que  
decanan Considerado en el primer reconocim<sup>to</sup>  
y tanto que se hizo de ellas, para do lizitar la  
Real Facultad baviendo reconocido con mas  
reflexion todos los autos, que en esta razon se hi  
cieron es de dictamen que no se dexen a las  
fes por el precio en que se les remataron de ven  
darse las obras a toda costa y satisfacion lo  
que pone en Consideracion de la L<sup>u</sup>



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
Y CINCO AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Para que no arrezandose a lo supuesto en esta  
Amexedeme pro p<sup>on</sup> Com<sup>on</sup> l<sup>on</sup> r<sup>on</sup>do Encad<sup>on</sup> neres.  
los remates y Condicion<sup>es</sup> con el auogado de la  
Zim<sup>on</sup> y Conquien se pareziere de execute l<sup>on</sup> r<sup>on</sup>do  
de lo re ferido lo que fuere de su m<sup>er</sup>ito de  
maior Combeniennia publica Encua<sup>on</sup> l<sup>on</sup> r<sup>on</sup>do =

selección a cargo  
de la ciudad de...

Se acordó de tener no autos de obras  
publicas con esta Ma amexedeme pro p<sup>on</sup>  
a Sabogado de Navin<sup>on</sup> para que de brezo de diga  
subentia =

Sobre que se pague  
en su casa sus  
salarios =

El Corredor dice de halla recomen  
dado de el Señor Entendeme de esta provincia en  
orden a que se le pague a D. Juan de laserna suer  
que en virtud de su Comision aenado Entendimos  
en esta m<sup>er</sup>ito de lo que se debe pagar  
con res<sup>on</sup> a los R<sup>os</sup> Caranientos torres de la man  
Junta Limara gorda de el Valinientos de la  
tercera parte de Cellora de la de beta de lo bas  
rial que es de sus pro p<sup>os</sup> de contra otros Comis<sup>os</sup>  
por el bo<sup>on</sup> l<sup>on</sup> r<sup>on</sup>do de los fijos y otros R<sup>os</sup> de m<sup>er</sup>ito  
de que l<sup>on</sup> r<sup>on</sup>do de bebo pro xates de dicho Salarios  
de lo re ferido suer desde el dia Carore de octubre  
de el año pasado de setez y b<sup>on</sup> m<sup>er</sup>ito de la Com<sup>on</sup> l<sup>on</sup> r<sup>on</sup>do =

En uno de diez y siete de Querezo. En la Comision le  
Atocado a esta vez. por sus demeritos por razon de los de los  
Salarios trescientos y veinticinco R. y veintitres mrs  
Segun el dicho porrazos hechos por el Contador desta  
Ciu. que esta en los autos de la dicha Com. y que se  
Amuestra en este Camillo, que sera bien satisfazerlo  
Destos mrs, en una Cuita =

El bien 3.000 de los  
Salarios de D. Juan de Caserna  
H. de

Se acordó de despacho libranza para que  
El maor domo de los dichos de los efectos de ellos  
pague a dicho de Juan de Saderna trescientos  
R. y de vellon que segun el dicho porrazos corres-  
pondena los demeritos de Nazim de los Salarios  
de bengados por el modo. Concurre libranza y  
Suzezino de Reaouner yparen en quenta  
a dicho maor domo en la que diere de  
Su maor domo =

Sezeris este Camillo de lo firmaron por  
Cuidad como acostumbra en dias de =

*[Signature]*

D. D. P. de los D. de Porcuena  
Canciller de =

*[Signature]*  
Juan de Carlos  
Juan de =

*[Signature]*  
Juan de Cerros  
Juan de =

Cam

En la ciudad de =

Gracia marañón.



DELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, ANDE MIL  
CIENTOS Y VEINTI Y V

El trece dias de Enero de mill set  
Cinquenta y ocho años la Justicia y gobierno de esta

Justicia y gobierno de esta =

- 12. Don Luis Rodriguez de Alvarado =
- Don Juan de Coca =
- Don Pedro de Coca =
- Don Pedro de la Cruz =
- Don Pedro de la Cruz =
- Don Fernando de Canaxos =
- Don Joseph de Parra =
- Don Francisco de Andujar =
- Don Blas Francisco Canaxos =
- Don Juan de Camacho =

En me acuerdo para que fueron

Informe de la cali  
dad y familia de P.  
de Pedro la pax  
ano 5 de 1558 =

Ante diem todos los Canaxeros Capitanes  
Laxos por sedula que expreso el fero dedica con  
to caronia y de que dio fee el portero mayor desta  
por el señor Corredor se demostro una Carta con  
den del señor Juan de Canaxos de Consejos de  
Su Mage y su s. hiel de la camara de Castilla  
Contra la ciudad de los Virreyes de la com.  
En que es presa que por parte de Don Fernando de  
Pedro la Cobles y a la mano se han presentado diez  
rentes papeles en la camara pretendiendo que  
en un virtud de los despahe titulos de rededor desta  
ciudad en lugar de Don Antonio de Pedro la  
que porque Laxos sueto que antes de fechar



En forma de unanimidad el dicho don fernando de  
Piedra la persona de buena vida y costumbres; si con  
curre en ella su ciencia y habilidad que se requiere  
tenga, si enerte adunamiento de la casa con su padre  
o algun hijo sus experiencias y sea en el; y si en la  
propia forma tiene tienda de mercaderias, o en el  
comercio de Navarra publica o algun hijo o tratador  
de los dichos de ella, y si enere algun multi-  
tud que se le incorpora se unirá el hijo que pre-  
tende a ser admitido tambien que para ello se con-  
voca este adunamiento por el de antedicho  
y se presion de el fecho para que es, y que adun-  
tos los Capitulares informen en razon de lo  
referido dando sus votos y pareceres contra o a  
favor de lo que el Rey de la referida  
Comunidad diese fecho. Lo que se adunaron  
y que en esta forma de remita de los hijos se  
axado y de el de amanos de dicho don fernando de  
Castellon, para dar quenta a la Camara de Navarra  
y de el de Navarra con fecho sobre lo expresado.  
En dicha Carta se ordena = Unanimemente y con for-  
mas todos los Camareros Capitulares que se ha-  
van presentes. Dixeron que el dicho don fernando  
de Piedra la persona de buena vida y costumbres y en quien

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Encaxen todas las Cidades de Santidad y su fuercia y demas circunstancias i requisitos que se requiren tenga para obtenerse y servir el oficio de corregidor de esta ciudad. De que pretende ganancia el que no tiene otro oficio en este Reyno, padre ni hijo que no exerza en el, ni otro trato ni industria, ni para que se incapacite; y por ello siendo S. M. servido se podria mandar se le despaese titulo de dicho oficio de corregidor que pretende: y para que en todo se cumpla con dicho orden se saque testimonio de este acuerdo y se entregue al Senor Corregidor para que no duja a manos de dicho Sr. Francisco de Carrion la forma que se manda =

Devision de las de las... en el Reino igual... de... que corren... en den p el millon de... comuno =

Prosema Pension de Sr. Antonio Lubis... y arrienda Administrador de las rentas de... provinciales de esta Ciudad y sus agregados en que... que con asentimiento de los... y diputados... que por esta via. Se nombraron de su acuerdo los... Comercios con los Señores de esta Ciudad, Calle de las... @ de aceite que consumieron en un año... que cumplis fin de diciembre del proximo año... de mil setecientos veinte y para el... de los... que corresponden a cada... Segundo... que en el... de un año proximo...

Pedidos p[re]vios d[ad]o en la Sacristia de San Mateo  
Exer[ci]cio de Comador de que pertenese  
por p[re]vio y qual segun ellos Exer[ci]cio de los de  
Coxas p[er]tinentes adichos millones antiguos y no  
tenos por donde Comta que el p[re]vio y qual es el  
de Caraxe R. y d[ic]ho m[er]ced y la d[ic]ha decada y tiempo  
y b[er]meim m[er]ced y pide que en d[ic]ha Com[un]idad  
de Baga Navarfa; en una Vista =

Se cae p[er] el d[ic]ho  
exp[re]sa la ex[er]cicio

Se acordó Se cae en No d[ic]ha segun p[re]vio  
Exer[ci]cio de Comador acada de Caraxe de las  
Comunidades por No Verinos de Caraxe. En el d[ic]ho año  
de mill d[ic]ha y b[er]meim y segun una de Navarfa  
en la forma ordinaria =

En forma en memor  
de gastos de empeoracion

Prosemin forme de los señores de Salvador  
de Godoi y de Lucas de castro residentes en d[ic]ha  
Castro Jurado en memoria presentada por los s[en]ores  
Juan Jeronimo Martinez de S[an]ta Ana y d[ic]ha  
xaluo Belorado y Francisco de Andujar diputados  
de Xemas y fiestas este presente año de los gastos de  
en los impedidos de las caeas publicas acada y  
Lobra en la caeal, y d[ic]ho caud. diputados informan  
no hallan reparo en ninguna de las partidas de d[ic]ho  
memoria y que se p[ue]dan mandar librar los s[en]ores  
y rentos y d[ic]ha d[ic]ha que imp[er]tan en los efectos  
de propios; en una Vista =

Se libren 616 M de  
a d[ic]ha de impedidos de  
obra de la caeal =  
Baga

Se acordó Se cae p[er] el libranza para que el  
maior domo de propios de los efectos de ellos de d[ic]ha  
alos s[en]ores Juan Jeronimo Martinez de S[an]ta Ana y d[ic]ha



Ubi se paratibus.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Los señores D. Francisco de Andujar Jurado  
Señor de D. Diego de Albornoz y D. Alonso de Villonque impoitan los  
gastos hechos en los empedrados de las calles publicas  
de esta Lm. e obra en la parte de la Real devesa que ex-  
presa en memoria de la Conciencia e branay xerius  
de los dichos Camareros de jurados Seanonier y  
pasen en cuenta a N. Sr. de su mayor dominio en las  
que dixere de su mayor dominio y tom. Juracione con

En forme en memo-  
rial de gastos de fiestas =

Proseun informados los señores D. Sal-  
vador de Godoi y D. Lucas de Castro residentes y D.  
Miguel de castro Jurado en memoria de presentada  
de por los Camareros de jurados de remate fiestas  
de este presente año de los gastos hechos en las rogati-  
vas hechas por el buen suceso de las armas de  
May en la expedición de Santa Comra los  
Moros y fiesta a los desagranos de la Santissima  
Sacramento Encina e Vista =

Li' bren 43) M. de  
los gastos de rogacione  
hechos a los desagranos  
Baga

Se acordó de Li' bren quatrocientos e treynta  
e siete D. y medios en las fiestas de propios y se  
entreguen a los señores D. Juan Peronino Bran-  
tinez y D. Miguel Torralba res y D. Francisco de

Andujar Duxado de purados de Venosifestas  
de esta Ciudad en el presente año de Noventa y ocho  
en las rogativas por el buen suceso de nuestras  
armas en la expedicion de Tenay fiesta  
de los sacramentos de lo santissimo Sacramento  
Convenia si branay xerino de los dichos Cabos  
purados de Tenay y paren en guerra a los  
maiores de las que diere de sumarios de suma

Memoria de don  
Pedro Moreno

Yo el Sr. Pedro In-  
xerino de la Villa de Lopez en que se  
tende de la permita para entrar en el monte de  
Comunado Cabos con el motivo de haver de  
traer la noche de la bendex a esta Ciudad y para  
poderlo hazer desde otros Comunas; Licencia de suma

Permita de don  
de Cabos

Se permite licencia a dicho Sr. Pedro  
Moreno para que en el monte de comunado Cabos en el sitio  
de Inome sea a termino de esta Ciudad el  
tiempo que durare el noche de lo guardamos  
las ordenanzas que en esta Ciudad tiene aproba-  
das por su Magestad y bajo de sus penas en  
caso de contra venion

Se ordena que se base  
en el obapatae

El Sr. don Pedro Juan de Coca Ben-  
de alcalde de la hermandad de esta Ciudad este



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DENILSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Presente año La notitia que Samiento Salido  
Nier adax buelta a las heredades del campo de su  
termino, en la adesa de Chaparra, en contra  
Amosnada del Combeno de nro padre francisco  
de esta Lin. Corraudo Luminas Conuna querem a  
ya en el suco, Campa, que por ser religioso lo de  
prevenido el dño que haria, que la Lin. tome  
la proximidad que tubiere por Combeniente =

Se debe recado al P.  
guardian de S. Fran.

Se acordó Se debe recado a parte de esta Lin.  
a don Pedro Guardian del Combeno de señor  
San Francisco de esta Lin. para que evite las cosas  
de las eminas de la adesa de Chaparra, preni  
niendo a sus siervientes no los ejecuten por ser en  
grave perjuicio. Sobre Curo remedio no puede  
omitir la Lin. las mas cumplidas dili  
genias =

Se busca azeruna  
o de de busca =

Don Pedro Grande Coa residor  
Dize de la notitiado que con el motivo de x  
busca de la azeruna de los siervos de esta  
mino de esta Lin. estando la mano a parte de su fin  
por azer, ademas de ser la conuna benion de la

Ordenanzas que esta Ciudad tiene aprobadas  
por su Mage. C. en una Vista =

según las proveyó en sus?

Se acordó queriendo preciso ocurrir a reme-  
dio de el daño que se remiene a pro por, de suplicas  
al Señor Corregidor de esta de dar las proveyen-  
das de la Justicia que tuviere por convenientes =  
Y de ser de el recamilla. Y firmaron por Ciudad  
Como acostumbra en años fce =

*[Signature]*

D. P. de Porcuna, M. de Terralva,  
Vidalgo, Belorado

*[Signature]*  
Antonio de Castro  
Juan de Gau

*[Signature]*  
Juan de Cienecos  
Juan de Gau

Camilla

En la Ciudad de Buena Vista  
días de mes de febrero de mill e trescientos e vein-  
te años la Justicia y reximiento de ella se un-  
taron a camilla es a saber los Señores =

Ldo. Juan Luis Carlos de Alvaros Corregidor =

Juan Pedro Juan de Coca = Juan Francisco Acuña =

Juan Cerrillo de Olamca = Juan Pedro de Encarna

Veinte y seis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. NODENILSE  
TECIENOS Y VEINTEXVNO

Fernando Comaxo y Juan Luis de Monares  
y Joseph de Priego = y Francisco de Andujar  
y Antonio de Garro Moral = y Samuel de Piedrola

Avandos = En este Cavildo se hizo saber un auto del

del p[ro]p[ri]o de las p[ro]p[ri]as  
basion de Contragio

Señor Corregidor proveyo a ex n[ue]ve de Mayo  
encumplimiento de una R[e]s[er]va de promission de S. M.

de la Ciudad de Madrid a primer de el referendada de  
y Baltazar de San Pedro Arreola en orden

ala preservacion de Contragio y que se guarden  
Las anteriores de las promisiones sobre el mismo

adunpro y es p[er]t[in]encia las de los i[nter]venientes  
de cinco de octubre de año proximo pasado de S. M.

de cinco que traxan de los Señores de S. M. con  
Lo demas que expresa en esta R[e]s[er]va =

Se guarden y cumplas

Se acordó de guardar y cumplas y execute como se manda  
de y que por lo que a la R[e]s[er]va se caen aca de uno de

Sus individuos estan promp[er]os a prevenir a su S. M.  
Señor Corregidor lo que se cumiere en razon de la  
referida preservacion =

Proseum memoria l[ic]ta de los Señores de

En







CELLO QUARTO, VEINTE Y SEIS AÑOS MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Lo pactado y Como sea ejecutado augmen  
 tando las obras que des pues de paxado Combenien  
 pros que por el mismo motivo de obras por quien  
 se hizo el primer reconocimiento de lo que se  
 que llena pedido Condicionacion y Claridad y se  
 aprese la obra que se a aumentado y se le de  
 satisfaccion de su valor por el precio suplico = Cuy  
 por un onosi dno que estava para ejecutar la obra  
 el cual de como en que asimismo se ania  
 reconocido en paxado aumento incombina  
 el onosido y liquidado para que se paxado Comoda  
 claridad y de si se nuevo reconocimiento  
 trasacion de lo que fuese paxado aumento por  
 la paxacion de dicha obra y que se entregue un  
 tanto para tenerlo presente para la execu  
 de se de las anis satisfaccion de lo que queda menc  
 Geras an: Encima una =

Se acordó que los Comisarios dignados  
 hagan que los maestros de la obra de la casa de  
 con la obra de las casas de la Comandancia de  
 claren si en la conformidad de lo que se  
 que en las Comis de Comys se arregle  
 a las plantas y Condiciones de lo que se

reconocimiento  
 de la obra de la  
 casa de

Se acordó Se omen las quentas particulares  
de omen las quentas de los feles i arrendadores de los arbitrios de que  
de arbitrios = esta unida usa en virtud de facultad R. de lo que  
ha visto sus arrendamientos y administracio  
nes en el año proximo pasado sin el de otros  
de veinte y que la Canaceros Diputados de los  
dichos arbitrios se expresen este año. Si bien acudan  
adidas las que las demandan y Comador las  
forme y se enajenar en la forma acostumbrada =

Gobierno aver hecho  
las obligar los arren  
dadores de arbitrios =

El Sr. Francisco Luis de Alvarado y de  
Francisco de Andujar suado Diputados con  
el Sr. Comera suado este presente año de  
los arbitrios de que esta unida en virtud de facultad  
de dicen que las personas Enquienes se han  
rematado las rentas y ramos de los dichos arbitrios  
a para su arrendam. de este año, no han otorgado  
las escrituras de fianzas que son obligadas  
que asimismo el Sr. Francisco Antonio G  
Cruzano Sr. adm. de el arbitrio de saca de aceite  
de Navarra por lo que se remp. este año no dados  
fianzas para dicho adm. que todo lo ponen en con  
sideracion de el Sr. In. para que mande darlos  
prom. de rras que tubiere por convenientes =  
Se acordó que los Canaceros Diputados



Dado Dn Luis Carlos Rodriguez de Alvaros Conde =  
 Dn Juan Peronimo Martinez = Dn Pedro Juan de Coca =  
 Dn Francisco Tonoso Cerrillo = Dn Pedro de Peruma =  
 Dn La Anaxa de Godoy = Dn Fernando de Anaxo =  
 y Dn Lucas de Carronera = Dn Francisco de Andujar =  
 y Dn Blas Fran de Anaxo Luxados =

Sobre plantar  
 arboles =

El Sr. Excmo. Sr. Dn. Diego de Alencar dice que se Reconstruira  
 la Real Orden de plantar de arboles para que se  
 ora el tiempo apropiado i que asi por Cumplir con la  
 Orden Como para el remedio sea algunos arboles  
 Lo pone en consi<sup>deracion</sup> de las causas para que resuelva  
 lo que Convienga =

Dn. Dn. Sobrelomino  
 mo =

Las causas que res pecto de que como en los que  
 a diuina lacion para no a plantar plantar de  
 arboles son la aridez i sequedad de la tierra i  
 Co apropiado para ello. pues los arboles que heca  
 permanieren a gran cony<sup>nta</sup> de dificultad en su crianza  
 Amigos Como sea representado a du. Mag. en  
 otras ocasiones; y aunque aora quisiera con  
 currir al dho. plantar para el remedio de  
 algunos arboles que perjudican a algunos cami  
 nos para su seguridad i Atencion poniendo en  
 ellos algunos arboles benéficos en quanto ser



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NODENILSE.  
FECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Andiese los dichos incombenientes, se ha de tener en  
compra de pro pios y aun lo que de ellos se puede irca  
soms ena de lante enbargados de lorden i en virtud  
de comision del S<sup>o</sup> Intendente general de la pro  
por lo que se deve a la Real C<sup>o</sup> de Simiento de la  
tercia parte de Velloza i otros demas por lo que no  
puede en ninquin modo superax gastos algunos quan  
to mas lo comiderables que se requireren para lo re

ferido =

El S<sup>o</sup> Comisario dice que no obstante los  
motivos que expresa la Real C<sup>o</sup> de Simiento  
no satisfax a la obligacion que impone la Real  
C<sup>o</sup> de Simiento respecto de que el planis se puede executar  
principalmente en los Sinos que paxen a los a  
proposito i en que a un mismo tiempo se sigue la Com  
beniencia de reparar otros danos, imponiendo la  
obligacion a los Vecinos de que cada uno paxa  
Lo que es necesario por los Sinos que paxen i en  
aproposito i que asi se reparare a su benicia que  
la Real C<sup>o</sup> de Simiento debe disponer se execute en esta Confor  
midad = La Real C<sup>o</sup> de Simiento dice que respecto de que el planis

Instancia de los Co  
munes sobre planis =

Prova

Obligación de plantar de árboles a los Vecinos pa  
rese novedad Extraordinaria de suspensión por aora  
La promisión para otro cumido y Serite a los Almas  
Canalleros Capitulares que faltan para un maior  
Comunimiento resuelve que Combenza =

Señale acañ para  
mañana a las 11 de la noche =

El Sr. Corregidor dice que respetto de ser el  
presente un mejor tiempo para si se resuelve  
Cura algunos plantios hazerlos y que nos e di la  
La promisión Serite a todos los Canalleros Capitu  
lares de esta villa para mañana Veinte y uno del  
Corriente a las nueve de la =

Sobre la buelta  
paraxal =

El Sr. D. Pedro Juan de Coca rec. Gen. de  
de Alcalde de la Comandada de esta villa este  
presente año la noticia quedando buelta a la del  
Sesa de la Chapaxal propios de esta villa hacia el Laos  
de la Comandada que llaman de la Pasa Nomina a  
haciendo tratados diferentes en unas acuos recon  
cimiento para Consecracion y siendo Considera  
de el dano que se encuentra no pone en noticia  
de la Ciudad para que resuelva lo que con  
benza en esta villa =

que el Corregidor  
proceda con forme  
a lo que se =

Se acordó que el Señor Corregidor se sir  
va de proceder en su villa a la abrengracion y  
Carrigo de los taladores con forme a derecho =



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DENILSE-  
TACIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En el día de ... se prefiere a ejecutarlo  
mando se se eleven los autos que bre esta razon  
Subiessen hecho =

En forma en  
memorias de  
fresca =

Dióse unánime de los señores Dn Juan  
Cerrillo de Olanica y Dn Pedro de Porcuna xeridos  
res y Dn Francisco de Andujar Jurado dado en vir-  
tud de a que se lezaron en memoria presentados  
por los señores Dn Fernando de Narvaez y Dn  
Francisco Luis de Alconar xeridos y Dn Miguel de Casas  
Jurado de jurados de xeridos y firmas de esta de este  
+ presente año de los años hechos en las salidas de los  
Sacramentos un tanto en firmos en el mes de enero  
de la fiesta celebrada por los buenos Subreos de la  
D. armas en la feria Contralor de los firmos de  
San Sebastian y purificación celebradas en el  
presente año de los años nombrados en forma  
no se vea reparo a alguno en las partidas de los  
memorial y que se podrá librar su importe en los  
efectos de propios en memoria Viva =

Libren 862N de los  
efectos de fiestas en los  
propios =

Se acordó se despahe libranza para que



Almairadomo de Propios de los Sectos de ellos  
de que a los <sup>res</sup> don fernando Canaxos don Juan Luis  
de Alconar don Miguel de castro, ochonientos e sesenta y  
dos. El mejor nombrados que contiene sumems  
ria. Han importado los gastos en la dha. vida de  
Santissimo Sacramento de nra. en fermos en el mes  
de Enero proximo pasado de este año. fiera de celebrada  
Santissimo de xarias por los buenos subresos de las  
armas en la plaza de Terra Comunal como fiesta de  
San Sebastian e purificacion que condicida Ni  
brama. Xerino de los dichos Canaxeros d'puras  
de de auorer. E pasen en quenta a dicho ma  
ordomo o a qualquiera de los arrendadores de las  
rentas de pro pros que los entregare en las quentas  
quedare de ducargo y tome el razon el condicida

Carta de pago de Millis  
de Xerino

El señor Corredor Enrrejo. Una carta de  
pago de lo que se errana de viendo de d'xerino de  
y m' harias de d'xerino cumplido fin de d'xerino  
de año proximo pasado de d'xerino e berine  
que se avia entregado a d'xerino para que por su mano  
se d'xerino el dicho pago en una d'xerino

cedan las gratias

Se acordó dar las gratias al señor Corredor  
por su zelo e Cuidado que habia en la  
pago de ponga en el archivo donde toca



SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DENILSE  
TRECIENTOSY VEINTEYVNO.

Sevilla e de canillo 2to firmaron para  
Zuidad Como acostumbra damos fee =

*[Handwritten signature]*

D. D. P. de Coca J. P. de Porcuna  
J. P. de Porcuna  
hidalgos

J. M. de Caceres  
J. P. de Porcuna

J. M. de Caceres  
J. P. de Porcuna

La Comunidad de Buena Vista de Cuzco  
y uno dia de Lunes de febrero de mill e cien e noventa e  
e veintey tres años la Sumaria e resimienos de ella  
se firmaron acanillo de los Antedichos esada  
ven los Señores =

- Lido J. Luis Careos Rodriguez de Alvaros Careos =
- J. Mique Francisco de Coca = J. Juan P. de Martinez =
- J. Ledro Juan de Coca = J. Francisco Alonso Cerrillo =
- J. Juan Cerrillo de Olana = J. Ledro de Porcuna =
- J. La Anador de Godoi = J. Fernando Narvaez =
- Alexidoxes = J. Diego de Torres de Alana =

Juan Francisco & Andujar = Juan Antonio de Carrion Moras =

Juan Blas Fran. Navarro = y Juan Miguel & Gaspar Jurados =

Sobre las plantas de Arboles =  
Mandándose leído en este Cabildo las proposiciones

=

Las puestas en razon de plantios de Arboles que conuan  
al Cabildo Amoreademe para que en la Villa de los  
puertos por el Rey que de modo alguno conside  
ra caber el plantio de arboles por los motivos que  
tiene ponderados y porque no tiene por lo comun de  
poner la contribucion a los vecinos infructuosamente  
pues la experiencia a manifestado las grandes  
dificultades de criarse los arboles en esta tierra por  
que los arroyos que pasan por el contorno de esta villa que  
son los sitios donde fueran mas convenientes los  
plantios, solo corren y tienen humedad en el tiempo  
de las lluvias de invierno y cesan en cesando de las  
lluvias ademas que por ellos pasan y se espesan las  
aguas en los peñones de las montañas de azarite de esta villa  
y surgen rios que los estorvan, y quedan tan secos  
daxidos como las mas texenos por cuya razon ni  
aun se puede conseguir ninguno de ellos ademas  
que en caso que la calidad de la tierra permitiera  
se criara algunos plantios de arboles tambien  
tiene tierras propias endonde con benen el plantio  
y en quanto a cumplimiento lo observen

o

del Rey de Navarra



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. A NOBEN MIL SE.  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De la Real Orden que se dio en materia  
respecto de ser generala que comprehende qualquiera  
genero de arboles, y repazere de las mismas. Se cumple exacta-  
mente con el numero que previene en cada un año  
Asi por las semillas que se an hecho y hacen quiza  
Criar en la aderesca de Chaparra propios de esta  
Como en las heredades de los señores de  
Los que en ellos llaman y crian las particulares  
Dueños de las dichas heredades a fuerza de  
riegas conduciendo la agua a lomo y guardando los  
continuadamente dispensando esta costa la utili-  
dad de los frutos que de ellos togran =

Se gastaron los dichos  
colados =

El Sr. Francisco Torres Dize que ya  
es notorio a estado en un Beniente de Canales  
ria de la Real Audiencia de Sevilla Condiçion de los  
Consus Canales que Condes pacho de el Rey. Duque  
de San Pedro mandado cumplir por el Sr. Intendente  
de la Coruña vino a reclamar y viniendo en materia  
dies dias en el meson de Marcos Cardera de los  
rapaya para los Canales de el simple Cubierta

Loxre enaxalos Serinos de ne q xanamen que el  
D<sup>o</sup> Thares Cardera pides el epague el balox de la paja  
Lena i azete que les dio i que a su vida la que ma con  
La maion equidad baria la xim lo que se le deue al  
D<sup>o</sup> Thares son cinquenta R<sup>o</sup> que la xim de la pro  
uidencia que Combenca =

Se paguen D<sup>os</sup> gastos

Se acordó que res pecto de errara su vida la q<sup>da</sup>  
con Thares Cardera de lo que imponian las co  
pries que subministras en un meson a el beniente  
i soldados que espresa la pro sosition de se paguen  
des sacandose de el la para que sean i Franuse de  
Los xeres los entreeque cinquenta de la xendani  
de la Amora en arzo i aradero que son de los

propios =  
de el Sereno Este canildo y lo firmaron por su  
= Como por rumban damos fee =

D. Pedro de Coca P<sup>o</sup> de Porcuna  
hidalgo

D. Juan de Carmona  
hidalgo

Caro

En su vida de Buca la nre a res oia  
el mes de marzo de mill e setenta y tres

Estado de Mexico.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Nos el Virrey y sus señores de ella se han

comandado es a los señores =

- Don Luis Carrero Rodriguez de Alvarado Correo =
- Don Juan Perminio Sotomayor =
- Don Pedro Juan de Coca =
- Don Francisco Torres =
- Don Fernando Barro =
- Don Francisco Luis de Alvarado =
- Don Francisco de Andujar =
- Don Miguel de Castro =
- Don Juan Torres de Vasquez =
- Don Miguel Torralba =
- Don Pedro de Porcuna =
- Don Juan Romero de Vasquez =
- Don Joseph de Priego =
- Don Juan de Castro =

Despacho sobre la adm.  
de mill. ienios acre  
de 1712  
en del ienion que  
de todo ello =

Los presentes es. viz. en el mes de mayo de 1712  
Señor intendente general de esta provincia en xaxco

de que se le diese a dicho señor de mayo de quinto día  
por no Comar la Comaduria principal de  
quienes han sido administrados en esta ciudad de  
los de. de Tierras y de. de Millones de Anos  
Aumento que se recardarian de quenta de la Real  
Caxienda por Novacame a esta fin. de de primero de  
octubre de Año de mil setecientos y dos de lascafin  
de siguiente de setecientos y tres, con tres meses

Hemos visto en quanto a ciertos y quienes han  
 sido depositarios de ciertos papeles si algun sido nombra  
 dos por esta via. Como algun sido de su cargo, o por otras  
 personas en virtud de que facultades. Lo que se ma  
 nifieste a los administradores que hubiesen sido  
 en dicho tiempo y a los depositarios acudiere en la  
 Superintendencia de Cordoba a dar aazon a lo que  
 el dicho papeles en el expresado tiempo. Y  
 demas que se remite el dicho despacho que anexo  
 se leido, con Vista =

Se daquen los terminos  
 necesarios y se nombra  
 el diputado

Se acordó que sin embarco de que en el tiempo  
 que se fiere el despacho no anido de que en la  
 Administracion de Sembrados que se fiere respecto de  
 haver habido administradores nombrados por la  
 Superintendencia de Cordoba; se nombra por  
 Canalleros Diputados a los Señores Juan Perez  
 Navarrete, Maria y Luna y Juan Francisco Torres  
 residentes y Juan Miguel de Castro Jurado quienes  
 se encarga de dar los testimonios y Justificar  
 que Conduzca a este fin y se replica al señor  
 Corresponsal de Sembrados a lo que nos  
 reman y fult. y demas que se requiera en los  
 referidos testimonios para que se pongan a continua  
 cion el dicho despacho =



SELO QVARTO. VEINTE  
PARAVEDISANO REALES  
ELEMENTOS Y VEINTE Y VNO.

Y por recordar a los que en esta Comta por noticia  
publica que esta Ciudad se destinan las pias de  
Canalleria para que en ella tengan su quaxel de  
de forrage a los Canallos y que con este motivo  
se dice que algunos Señores que tienen forrages los  
San Comenzado a dar a sus Canallos y otros los pa  
den Comu ganados de que suede resultar que quan  
do los necesitan los Canallos de las tropas no  
pueden aproposito para tomarlos que la Rindica  
ra a prouidencia que enbiere por Combeniente

Sobre prouision  
de forrages para los  
de la Ley

La Ciudad dice que es muy Combeniente  
la prouision de escuara que los vecinos despendan  
los forrages de los ruedos y cercanias de esta Rindica  
y que se guarden para quando los necesitan los ca  
nalleros de la Ley en la Rindica de poudra tener en  
breue tiempo por lo que se acuerda tambien  
ano hazer perfuino a los duenos de dichos forrages  
sin los necesitan las tropas de poudra señalar  
oncominos de quinientos para que los guarden  
en el qual samiento si se han de dar uno a los can  
de las tropas se podran llamar a de qua capitan



Para que se pueda lograr esta Prevención  
 Se Suplica al Señor Conde de Siqua Aman  
 dar publicar su auto de bando para que la vez  
 baxo de las penas que tubiere por Combenientes  
 guardar los forrajes por el dicho termino en  
 el qual se dara providencia que Combenia =

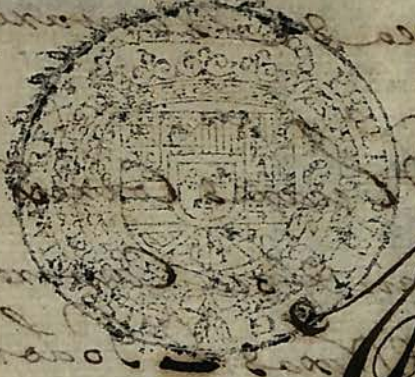
Sobre preservar on del  
 Contagio =

El Sr. Conde dice que aunque S. M.  
 ha dado su Real Cedula de provisiones  
 que se le han dirigido sobre la preservacion del  
 Contagio que padere la Rin. de Marsella y Francia  
 y otras provincias y haverse fixido en general  
 a las ciudades y lodemas que se fixiere sobre esto  
 a dumpto de ella con novedad de haver im-  
 pedido en N. M. de Cordona la entrada de  
 forasteros aunque con poco fundamento, sin en-  
 bargo por si fuese necesario para algunas provin-  
 cias o circunstancias de Sanidad Combeniese  
 con breve diputacion Licencia para =

Se hagan las diligencias  
 con brevedad dignas =

Se acordó que es de la obligacion desta  
 Jm. y de cada uno de sus individuos el mayor celo  
 cuidado y vigilancia en materia tan importan-  
 te para que se cumpla como lo mandado por  
 su Mage. en las citadas R. provisiones senon =





EL DIES DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTO Y VEINTE Y VNO.

Qvan por Cavañeros disputados, el fin que es preso  
la propozition Los Cavañeros disputados que fue  
ren licada mes agüenes de encaja no oñtando  
mas exactas diligencias y en quenta de lo que  
ocurrir e remore que les parezca con bñeñe

Quesem memoria de Alonso Ortiz Ber

de Sañ Cabros en quenta de las mias para encajar  
conjugadas Cabros en el mome Real termino de la  
Cui para o de traer Na Nete de el dño Supñano  
abender a ella por dexar a la conqun aya e de  
abasso

Se dexenite a Nñcho Alonso Ortiz talia  
que pide guardando los ordenamientos que esta ynd  
trem apruados por su Mage y Supero a sus penas  
de dexer a que camido y lo firmaron por Lñdad  
Como acostumbrañ damos fee

Alonso de Solonzo  
Ortiz Cabros

Alonso de Solonzo

[Signature]

Don de Porcuna  
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

La Lñdad de Buena Nave a Lñda de  
Almes de Nave Lñda de etta remora y bñeñe

La Justicia y Proximidad de casa de Santaxon  
acuerdo es de avernos =

- Licdo Juan Carlos Rodriguez de Huarez Correo =
- Juan Tex, Martinez =
- Juan Pedro Juan de Oca Camarero =
- Juan Francisco Alonso Cerrillo =
- Juan Salvador de Tomas y Poder =
- Juan Fernando de Navarra Linas =
- Juan Marco Romera de Torres =
- Juan Lucas de Carrion y Larrea =
- Juan Joseph de Prieto =
- Juan Diego de Aozes =
- Juan Antonio de Castro Moral =
- Juan Francisco de Andurain =
- Juan Manuel de Castro Pezola =
- Juan Miguel de Carrion Leon Anzures =

Sobre guerra  
de los dragones

Los Concejales de este que era contra la Real  
que se hallan los actos en sus Cerinos de este y que  
remita a los Reales de Proximidad de la Real de la  
Planamora de N. Encuentro de tener de guerra  
Este y de este en virtud de despaño de N. y de este  
genera de esta provincia a que han de ayudar  
diferentes lugares que pertenecen a los despaños a los  
quales sus mandos de despaño han de dar que  
sin dilacion concurren con lo que cada  
uno de ellos en el que con efecto de despaño  
y sin embargo con buena y de disponer  
de lo que el y que tome la Planamora y de este  
que debe a Planamora con buena y de las  
tropas y a N. de los Cerinos de esta  
Se acordó que para el mes de junio de este  
de la orden de N. con buena y de todo

de Jimenez

Suplexius & Derecho & La Ciudad  
por el agravo que reconoce en el repartimiento  
de las y Lugares & el Recurso que le comben  
ga de forma que se les para ello los caudales  
tados a quenta que no son los Señores y Pedros  
de Porcuna de la Ciudad de Potosí y de  
y de Amos de la Ciudad de Inca de posesión de  
en el presente en fe con el Caballero Briga  
der Conde de Liza Coronel de dicho repartimiento  
Capitán de Liza que debe tener arreglado  
a las 12 horas y de cuenta de lo que ocurra  
para que se cumpla la providencia más combe  
niente =

En Señal de Decanto y de Sumarion por  
Ciudad como acortumbran damos fee =

Juan de Caceres

Ante mí el Coronel  
Miguel de Caceres

Juan de Caceres  
Miguel de Caceres

La Ciudad de Buena Vista a diez y siete días  
del mes de marzo del año de setenta y cinco  
Quince años de la Sumarion de  
miembros de ella de Sumarion acañada







SELLO QVARTO, VEINTE  
NAR A VEDIS ANODE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Francisco Louso Caxillo res. Dizen que Camiengo  
tomado el despacho que se fize la pro<sup>on</sup> del S<sup>o</sup> Correo  
en el mismo dia que se hizo saber a Martin para son  
destar con los extrinsecos de remas y Mill<sup>os</sup> de  
Empresaria Comenzo a formar el testimonio de  
Don Francisco de Linares S<sup>o</sup> de Mill<sup>os</sup> que es de mu-  
cho trabajo y ocupacion por las cosas que Compre-  
hende y el tiempo que se necesita para buscar los in-  
strumentos y que se arrojados de Aranafar m<sup>os</sup> de  
Canalleros de Aranafar de Ar<sup>o</sup> omision y que  
viendo que no apodado se orados a no bandado q.  
del S<sup>o</sup> Correo que no amediado omision a la  
na meo pa que pueda dar motivo a no apere  
bimienos y quadremas bien que el S<sup>o</sup> Correo de  
Sane la punta de la Ciudad Conque de los Canalleros  
San arendado y atienden a quamos de Acumpli-  
mientos de Dios Higaron y de el Real Servicio

Se atia faga del  
Intendente

El S<sup>o</sup> Correo dice que quien sea de  
San faren de Aranares quedan los Canalleros  
diguados es el Senor Intendente de Cordona que  
por lo que toca a el Senor Correo sea firma en  
sus protestas =

Comite del p<sup>o</sup> de la  
Dios y la fiera de su Pa-  
tura =

El S<sup>o</sup> Correo dice que el S<sup>o</sup> de Dios de  
el Comite y Hospital de San Juan de Dios de

Esta Real Caxa Combitre a la Ciudad para la  
Aniversaria de la gloria de su Patria que se celebra  
en dicho Combitre mañana a las ocho de la noche =

Se anota a la gloria

Se acordó se anota a la gloria de la fiesta

Al Patriarca y Inano de los Combitres de

esta Real =

Combitre se crearon y se firmaron por  
Ciudad como acostumbra damos fee =

*[Handwritten signature]*

Don P<sup>o</sup> de Porcuna *[Handwritten signature]*  
Belorado

*[Handwritten signature]*  
Castro

*[Handwritten signature]*  
de Ceralecos

Can do

En la Ciudad de Buena Vista  
a las diez de la noche de marzo de mil ochocientos y veinte  
una años se suscribieron y firmaron de ellos se sus-  
cribieron acañidos es as que los señores =

Don Luis Carlos Rodriguez de Alvarez Correo =

Don Pedro de Porcuna = Don Salvador de Rojas y Pardo =

Don Marcos Romero de Torres = y Don Lucas de Somoza =

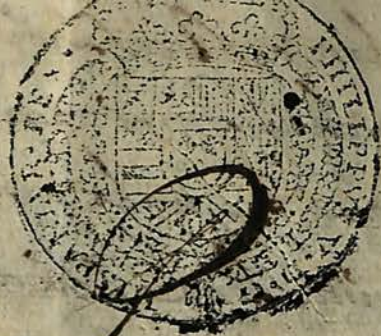
y Don Antonio de Carrizosa Toral =

Virrey de Indias  
Don Carlos de Arce

Virrey de Indias Caxa Combitre a esta Ciudad por

Don Andres Cortes Tesorero general de las Rentas R.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Provinciales de este Reino de España en cordona a los  
señores de la Real Audiencia en que presente que siendo por el  
Valer de los granos de tierras de laño de mill se-  
cientos y diez y nueve para la presente provision  
de los pas que corren en esta ciudad de cargo de don Antonio  
Rubio de los rios y Armenta, se mandase que se den  
orden para que la Real Audiencia que esta en esta ciudad  
de la Real Audiencia se entregue a dicho don Antonio que  
en virtud de esta Carta y su real cedula se canone en  
el tiempo de la quenta de su deposito =

Con que asimismo se diese orden para que la es-  
ta de los granos de laño pasado de setenta y  
veinte se remita a aquella aduana en la ciudad de Lima

Se acordó se haga saber a don Antonio de los  
granos de tierras frutos de laño pasado de setenta y  
diez y nueve la orden que por esta Carta se da  
para que cumpla con lo que se le mandó de la Real Audiencia  
y se le entregue original de la dicha Carta orden  
para su resguardo =

En los quince dias de agosto de este año de mil setecientos y  
veinte y cinco a que se halla en forma de  
Real Audiencia de la Real Audiencia de Lima en el  
veinte y cinco dias de agosto de este año de mil setecientos y  
veinte y cinco a que se halla en forma de

Se ejecutó

Se remite a los señores de la Audiencia  
el año de 1720

Se halla otorgada de la remita copia a Don Anon  
Carol =

Se dexa este Camillo de lo firmaron por Lin, con  
acortumbran damos fee =

*[Handwritten signature]*

Don P. de Porcuna  
*[Handwritten signature]*

Don Pedro de Coca  
*[Handwritten signature]*

Don Juan de Coca  
*[Handwritten signature]*

Don Juan de Coca  
*[Handwritten signature]*

Camillo

La Comunidad de Buena Nave acordado  
dias de mes de marzo de mill e trescientos e veinticinco  
años la Suma de resimien de ella de un  
taxon acamillo es adauer No Señores =

- Don Juan Luis Carlos Rodriguez de Alvaros Condes =
- Don Miguel Fran, de Coca =
- Don Juan Peronimo Marx =
- Don Juan Cerrillo de Blanca =
- Don Salvador de Godoi =
- Don Juan de Andujar =
- Don Miguel de castro Jurados =
- Don Pedro Juan de Coca Cant =
- Don Pedro de Porcuna. Sidalgo =
- Don Fernando de Canasos Linas =
- Don Antonio de Gasco Moral =

pacho sobre  
mim de plaras  
ace =

Vióse un des pacho de la Comendado gen.  
de esta provincia Confia en axadon a los onre de  
Comiente referendado de Pedro Muñoz tonos  
es, de Camillo de Nada Luidad En que premen  
*[Handwritten signature]*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Lue y am'endo se hecho reparamiento enre las  
 Zúndades y Villas de re Reynado (quero Serenial  
 notitia tubieren primer lexi) para que tubiesen su  
 quaxel enre los regim'entos de Camalleria  
 de dragones que son los de Pamá y de Spá por parte  
 de las Villas de Montoro y Carpio. Se am'ando que  
 xido adido Señor intendente con D.º J.º de S.º  
 Zedra. Nos para que enre las no se puedan aquar-  
 telar tropas algunas, a lo que am'ado el de-  
 bido Cumplimiento, y que res pecto de auerse des-  
 tinado en el primer reparamiento a la re ferida  
 de Montoro tres Companias que tubiesen en  
 ello su quaxel siendo preciso saver las de-  
 ner en parte donde enen con la Comandad que  
 se requiere para dar los forrages a los Camallos  
 por un año de o' dia de la ffa. mando fuesen  
 los de dichas Companias a la Villa de S.º de  
 de las Torres una a la de Villa Franca y  
 que otras Villas les ayuden con camas y paja  
 en rason de am'idad y como en el se previene

E que arrendiendo a que a la Villa de Cáceres  
 arido prciso señalarla por quaxel e las dos men  
 zionadas compañías rera conuinieme quitarle la  
 Contribucion de Camas i raciones de paja con que  
 se le auia mandado acudir como ayuda a la  
 Ciudad de Burualanre, i que i qual miente  
 queda fura de la referida obligacion la  
 Al carpio por sex e de renta segun sus primitiuis  
 En el ridade auto auia mandado re formar  
 el reparo miente amercedente hecho e ha rere  
 en la forma que expresa el dicho despacho  
 Encima d'ista = E de que se recargan a esta  
 Ciudad ocho plazas mas de las que antes le estan  
 Señaladas =

Se admitiran al quaxel  
 del las 8 plazas mas de

Se acordó que sin embargo de que a  
 esta Ciudad no le contra los primitiuis en  
 virtud de que se exceptuan las referidas Villas  
 de Monoro y el carpio que en otras ocasiones  
 no se han exceptuado, y sin perjuicio del derecho  
 que a la Ciudad le asiste por otra se admitiran de  
 ocho plazas y se cumpla el despacho para que nos  
 experimente la menor omision en defecto en lo que  
 fuere del Real seruicio e dicho despacho segun  
 con los autos formados sobre dicho quaxel =

a



SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Cartas de Int sobre  
providencia de quaxel

Señor de las Cartas de Intendente gen  
esta provincia Escríptas a la Real Audiencia de  
Lima que se han de sacar a la Real Audiencia de  
Lima para que se acuerde lo que se ha de hacer  
en esta materia.

Se pongan con los autos

Se acordó se pongan dos de las Cartas con los  
autos formados sobre quaxel para que se tenga  
presente la orden que en el Real Cédula se tiene.

Sobre pretendir las  
de las rentas de las casas  
de las personas de los con-  
sejos de la Real Audiencia  
de las mesoneros donde  
se apueste a quaxel.

El Excmo. Sr. D. Juan Antonio Luque  
Administrador de las rentas de la Real Audiencia  
de Lima, a expresado que respecto de que se han  
de sacar para quaxel tres de los quaxos mesoneros  
que en la Real Audiencia de Lima se han de sacar  
por el Real Cédula de los de la Real Audiencia de Lima  
y por el Real Cédula de los de la Real Audiencia de Lima  
pendientes en las Real Audiencias, que respecto de  
que se les a bebado fuera de los mesoneros de las  
Real Audiencias y motivos de los referidos Concejales por  
de ellos se venan contribuir los dos mesoneros  
en que se ha perdido considerable a la Real Audiencia  
en la pérdida de los de la Real Audiencia de Lima  
que se pone en conformidad para que se vuelva

Lo que Combenga Denu Oira =

No a lugar

Se amandose con Jexido la pto posion dize la  
Cin. no halla motivo para hazerse cargo de los Comienos  
de Alcavientos y Thitt. que previene pues el alcav.  
Se Causa de Nostratos y Comercios y ventas, y los mil  
nes de Noque Conimmen las expeies que Con  
prebenden, por cma raxon no deve res. pondera este  
Cargo =

Quemas de arbitrios

Diexome Cuente Camillo las quemas to  
madas a Nofiles y arrendadores de los arbitrios  
de que citan un la virtud de facultad Real  
por Nostrante adus arien daniemos y recaudacio  
nes en el año proximo pasado de dize y bennid =

Sellenena Nabog  
de Carin =

Se acordo de Sellenena Nabogados de la  
Jun. para que las beas de supaxerex sobre su  
Apronazion =

El Comador so  
delos dedos q

Diexome Petition de Accontador En que  
pides de libren Serenados de de los derechos  
de la formazion de las quemas de arbitrios  
que se San Oiro Cuente Camillo =

que qualquiera  
no de gan =

Se acordo que que Aquiera de los S. D  
Camillo semi fiqueso bre lo que pide el Comador  
de Petrariga para otro Camillo =

para de pas o de  
no de =

Diexome Carta de pago dada por D. Diego  
Valverde recaudador general de las rentas gener.  
deve xer nado, de los de D. Amillo y quinos que pessen  
Diexon a esta Jun. por el Condumio de mieu lullan =



SELLO QVARTO, VEINTE  
M. A. R. A. V. E. D. I. S., A. N. O. D. E. M. I. L. S. E.  
T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. V. E. I. N. T. E. Y. V. N. O.

Lo proximo pasado el mill de tres cientos y veinte =

Se ponga en el Archivo

Se acordó Se ponga en el Archivo la dicha Carta de

Petición de D. Baltasar de Pineda

go para que se extenga presente quando sea necesario =  
Viose una Petición de D. Baltasar de Pi

ñeda Verino de enaxim, en que dice a comprado de Monso

ñia Verino de ella unas casas a la calle de Anasco

las quales por las espaldas lindan y confinan con

la calle que es semidumbre de las aguas que ba

jan a la calle de San Francisco y la de la Barera con

traña estan las casas de D. Joseph de Pineda su pa

dre y atento a la perjurio que tienen unas de otras ca

sas tan notable por las inmundicias de los años

que a dicha Calle que salen como era notorio motivo

que asido bastante para su experimento a otros vez

que paxim panan de este perjurio. En las ensus casas la

parte que de la dicha Calle que la les correspondia

para poder limpiar de suaves y limpiar = y pide se

se permitia licencia para entrar ensus casas las

que restoca confinante de las de la dicha Calle que

encuia Vista =

Se acordó que Antonio de Porras y Bar

lamo maestros mayores de obras reconocan el pedi

miento mencionado y si en caso de que se la licencia

que se pide uno xero a la perjurio contra alguna

persona y de elazando ante el C. de la Audiencia

Se acordó que se ponga en el Archivo la dicha Carta de

go para que se extenga presente quando sea necesario =

Viose una Petición de D. Baltasar de Pi

ñeda Verino de enaxim, en que dice a comprado de Monso

ñia Verino de ella unas casas a la calle de Anasco

Resu<sup>ta</sup> exp<sup>re</sup>ssio<sup>ne</sup> Comuni<sup>ca</sup> p<sup>ar</sup>ticu<sup>lar</sup>ax p<sup>er</sup> p<sup>er</sup>ora  
sus<sup>ta</sup> onceder<sup>e</sup> la<sup>re</sup> n<sup>o</sup> l<sup>o</sup> que p<sup>er</sup> de el d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bal  
tasar de Pineda =

Y de xero l<sup>o</sup>re cam<sup>ar</sup>do<sup>s</sup> e l<sup>o</sup>re f<sup>u</sup>erax n<sup>o</sup> p<sup>er</sup> t<sup>u</sup>idad  
Como acostumb<sup>ra</sup> n<sup>o</sup> damos fee =

~~Manu~~ D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Pineda, n<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de Porcuna  
hidalg<sup>o</sup>  
Antonio de  
Alto de Castro  
no  
de Censales  
de P<sup>o</sup> de au<sup>o</sup>

Cam<sup>ar</sup>do

En la villa de Buena Vista a diez e  
siete dias del mes de marzo de mill e setecientos e  
veinte y un años la Justicia y residents de ella se  
Juntaron a cam<sup>ar</sup>do es as aue<sup>ra</sup> los señores =

Lo d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Luis Carlos Rodriguez de S<sup>u</sup>axe Corred<sup>or</sup> =  
D<sup>o</sup> Juan de Coca = D<sup>o</sup> Miguel Torrealba Belorado =  
D<sup>o</sup> Francisco Touso Caxillo = D<sup>o</sup> Juan Caxillo de H<sup>u</sup>anca =  
y D<sup>o</sup> Juan de Sanaxos = D<sup>o</sup> Joseph de Priego =  
D<sup>o</sup> Miguel de Castro Leon Jurados =

Los señores D<sup>o</sup> de Porcuna = y D<sup>o</sup> de Madrid de P<sup>o</sup> de x<sup>o</sup>.

Entraron en este Cam<sup>ar</sup>do =

En este Cam<sup>ar</sup>do e l<sup>o</sup>re Corred<sup>or</sup> e d<sup>o</sup> de

den sobre fabricas<sup>as</sup> t<sup>u</sup>na que por bereda des pachada por el señor intend<sup>ente</sup>  
genera<sup>l</sup> de n<sup>u</sup>ra p<sup>ro</sup>vincia se xerendo tres impresos  
de l<sup>o</sup>re D<sup>o</sup> de orden de los señores y n<sup>o</sup> en esta l<sup>o</sup>re



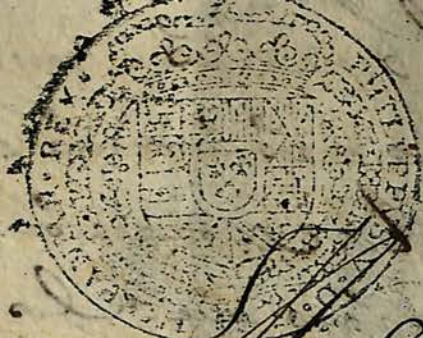


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey Francisco Ferrn de Espinosa Licenciado  
 adido s' intendente Confes. en Madrid a los tre  
 intarinos de benexo doze año En que se puenen que  
 Incluidos el animo de el Rey a que se discullan  
 se practiquen por todos los medios que parezieren con  
 benientes las providencias mas efectivas para  
 el xerto de ximiento y aumento de los Comercios  
 entre los naturales de los Reinos y de las Indias  
 de las Nobilidades de los extrangeros en el Reino  
 de nueva España entre las que se haq. adado  
 a este fin es que se establezca y frecuente el curso  
 de los galeones para tierra firme y de flores  
 a nueva España y que siendo conziguente a este  
 adunpro se de que se aumenten y mejoren en  
 esta de España las manufacturas de seda lana  
 de otros generos de modo que por su ca. ridad de  
 abundancia puedan ser suficientes para que  
 tambien parte de las ropas y generos de seda y  
 lana que se embarcan en flores y galeones p.  
 el comercio de la america sean de las fabricas  
 de España que desta importancia resulta

También además del Beneficio Comidexa<sup>33</sup> de  
De Barax opulento el Comercio interior desta Reyna  
La de obiar por este medio la extracción a domi  
nos extraños, de las lavas que de los de la Ame  
rica se conducen a España: Finiendo resuelto Su  
Maj que la Junta de Comercio con reflexión  
de la gravedad desta materia y con la aplicación  
de providencias que faciliten el aumento y  
mejora de las fabricas en estos Reynos respecto  
aque los materiales necesarios para ellas como  
son sedas lanas azules y otros los produce con  
abundancia esta península de manera propiamente  
a Su Maj. todos los medios de franquegas equi  
tades y otros que puedan conducirse a los  
La Junta para representar lo conveniente  
de refren con el conocimiento que se requiere  
para que sepa y sepa lo que tanto importa  
acordar por lo que mira a la Real de Madrid  
y suprimir que el Sr. Intendente que  
saga que de contenido en dicha Carta se leiere  
en el mantenimiento de la dicha Real y en los  
de los lugares de su jurisdicción donde hubiere  
fabricas como también en la Junta de Comercio  
y casa de la Real que hubiere para que averi  
guandose como se haria a benignas que fabricas



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Ciudad de Lima provincia de quepene  
Leydos y edictos de los señores de su Magestad  
que las Cuidades e otros medios que pue dan  
Conducir a que las referidas fabricas se resta  
Hercan a un momento e imponer lo que tam  
para ello se en forme dicho de las demas pe  
sonas que se paxenere de imediligencia de  
penencia en esta materia e que se curadas en  
diligencias e en forme de que a una de  
Comitax por años se remitan a la Duna  
En formando de brevedades que paxenere para  
orden de la Duna como fiscal de ella para  
su cumplimiento e pare el dho e Intenden  
de persona e requirere a los señores Intendidos  
esaxia bagan todo lo que paxenere dicho Caxi  
e que se remitan a los años que a este fin e  
dixeren En formando a su Continuacion  
lo que se bre ellas las paxenere para que se pasen  
a manos del fiscal en esta Vista =

Secumpla i serom  
bram diputados =

De acuerdo que a veno a la vez en esta  
una Copia de fabrica de Panos e poderse proponer





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y VNO.

Quenose esuse con la sin de Criza  
En virtud de acuerdo de Cumplido se executo con  
Representacion =

Certificas  
del Comandante

Quere Camila Se dio una certificacion de  
Dono de castro presente es. Dada en virtud de acuerdo  
de dar en el termino de Comandante en que pide se le  
bien de ser mandado de los Jueces de las quemas pa  
titulares de arbitrios formadas en el año de los balox  
decelos en el proximo pasado de devenerimos 26  
en el por do a certificacion Coma de le dev  
Ladra Caridad Lucia Quira

Alitacion de Menos ar  
bitrios a Comandante de los  
de las quemas pa  
titulares de los arrienda  
de las administraciones  
decelos en Comandante

Se acordó de es parte libranza para que  
de las de arbitrios se paguen a Juanes de  
decelos Comandante de la sin de Criza de los  
por sus ramos de la formacion de las quemas  
particulares que se formados en el presente año de  
de los Jueces y arrendadores que han sido de los arbit  
de que en virtud via en virtud de fau  
tad de la de se fero de lo en el año pasado de  
de los devenerimos de serse Aragon de diez  
de los de por cada quema y Coma libranza  
de los de los de de se anonen y pasen en





De veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Decretado por el Consejo de S. M. y sus señores de  
Estado y guerra y marina, se suplicó en adición de  
S. M. resuelto la benignidad de S. M. que  
que los Soldados que caeren en ferros o enferme-  
ren en los lugares de guerra se les envíen a curar  
en los hospitales de cada pueblo donde se les requiere  
toda la ropa y ropa limpia y  
siéndolos curados necesarios a su curación quemar  
de la ropa vieja y biéndolos de nuevo a los que con-  
valesciere en todo de guerra de la Real Hacienda  
de S. M. que manda se asista a los enfermos  
con todas las curaciones necesarias  
de lo que el Real Servicio y el Resguardo se  
haga suya pública a que tanto se debe atender  
y para que en piadosa resolución subiese el fun-  
damental cumplimiento que conviene en cargo de  
Estado, se ausque se fue con el mandamiento  
de las Compañías de guerra de las Presas  
y se reconocan si a algunos soldados en  
ferros y biéndolos se recojan en los hospitales  
y no biéndolos se formara en una casa anexa  
donde biéndolos de limpio se debe quemar

La Vopa que es de Gallaxya a los combales es un  
 de los de vicia de viciados de un mañor es un  
 de vigilancia a su manutencion y curacion toman  
 do xerros de los gastos que esto ocasionare de los  
 Comandante con toda expresion y claridad para  
 que se anone a viciado. En quenta de los de viciados  
 que tubiere a la Real Hacienda dando quenta  
 con prontitud de quanto a este fin de a de la  
 vaxa de curacion y practicare en una vicia =

Se cumplir guada de  
 de nombrando de put.  
 que confieren con el con de

Se acordó de guardar y cumplir todo lo que pre  
 viene dicha Orden con el mañor cuidado es un  
 de vigilancia y para ello se encarga a los caud.  
 de diputados de quante de se aboquen luego con el  
 brigadier Conde de Lix Coronel de Exerimentos  
 de dragones de Belvia Comandante de las tres  
 Companias que se hallan de quante de en viciado.  
 de emani fieren vaxa fierida Orden de  
 con fieren no que se dena de curar sobre su  
 mas punna vicia observancia y cumplir =

Formar de cada  
 fabricas de panos

Los Señores D. Pedro Juan de Cocay D. Juan  
 Antonio Terrillo residores dicen que en execucion  
 de lo decretado por el Real. En camitas de diez de  
 diez de la viciada en la vicia de la Orden de  
 comunicada a los de viciados de Cordova y de la









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De Nueva y Leda la de once dias  
del año de setecientos y noventa y cinco  
las Almas Santas en orden a Nacida  
2a de Canales y de peticion al O. Conde  
Su señoría que en conformidad de los Capitu-  
los y demas prevenidos sobre esto mande  
publicar para que así los Conste-  
re en su libere canidos y lo firmen con su  
Como acostumbrar damos fee

*[Signature]* D. D. P. de la C. de M. Ferral  
Canalero de B. Nevada

*[Signature]*  
de Carris  
my de gan

*[Signature]*  
San. de Canales 1182  
se ha de gan

Can do

La Comunidad de Buena Lanza de  
seis dias del mes de marzo de mill setecientos  
y noventa y cinco años la Sumaria y resimien de  
ella y sumaron a canidos es a su venor

Lido por Luis Carlos Rodriguez de Huarez Conde  
Juan Geromimo Martinez = Lido por el Tomo 2o de las

Dñe Nique Atozalumbelorado = Dñ Juan Zerrillo de Blanca =  
 Dñ Pedro de Porcuna = Dñ Salvador de Roxas y Póderi =  
 Dñ Fernando Canaxo Lirax = Dñ Marcos Lomera de Roxas =  
 y Dñ Francisco Luis de Alconarez = Dñ Joseph de Zúñiga =  
 Dñ Diego de Torres = Dñ Francisco de Andujar =  
 Dñ Amos de Camo Inxal = Dñ Blas San B. Canaxo =  
 y Dñ Manuel de Castro Inxal =

Des pacto de la B de  
 Dñe Franca

En este Cavildo se vio un des pacto de la B.  
 Intendente general de esta provincia ganados  
 a Pedimentos de la parte de la Villa de Torre  
 Franca y Santa Eufemia en borden aque Cumplian  
 Condax ocho reales en cada mes por cada una  
 de las Camas aunque deuen ardar al quan  
 de el devasim. Encima de las Consultas con el  
 abogado devasim. =

on Encanta  
 Des pacto =

Se acordó que los Camaceros figurados  
 de qualrel pongan en noticia de el Camacero  
 mandante dicho des pacto para que con forma  
 dose en admira por raxon de las camas la por  
 zion de dineros que deña se se execute lo que mand  
 da el Señor Intendente, pero no con formandose  
 el Camacero Comandante nes fees de que la  
 Real Intencion en las Bordenes expedidas parese  
 ser de que el quanrel de los des devasim en los  
 destinados a este devasim. Se deva a apro porcion



Uelate mara<sup>a</sup> esis.

SELLO QVARTO ; VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De los pueblos y Vecinos que los componen  
que en esta Cor<sup>a</sup> Formida, los pueblos destinados  
para rinda deuen contribuir Conrado lo Corres-  
pondiente a las plazas que se les han señaladas,  
y sea en esta Taxa Razon que por los lugares  
de Torre Franca y Santo Lufinia se haze en el  
dinero dado al Señor intendente pues en esto  
han tratado con N. S. M. sobre el ajuste de  
Camas y demas ex<sup>tes</sup> en la Taxa. Su Magestad  
de lo semejante. Conbenio respecto de que en el  
Real Arreglo tambien nos exprime que las  
Camas de los Soldados puedan componerse  
adivexo; y que por no haver las Competentes en  
los Vecinos desta R. M. se comprado nuevas  
las treinta y quatro que se le han señaladas  
quando vivian los Soldados a losados en las  
de los Vecinos Congraue no lesia de mas y poca  
Combeniencia de N. S. M. de que se infiere  
Lo mismo de tenerles esta Rindad puesta en  
las las Camas y que como la Rindad Corres la  
que se pertenecieren Pueden hazerlos, los lugares

39

Destinados para la rinda y Tapaya Peña &  
 Azete Comprar lo en el Estarín. o donde les pareciere  
 al precio que les tubiere mas Combeniencia e  
 Cuidandose de lo porces que por la Antianza Oída  
 por el Abesor del S. Intendente, suponen tan co  
 toso, Encima con el Comandante de guerra era mas aju  
 tado el cumplimiento de las O. Bordenes, Sepor  
 que todo lo que se hizo en virtud de las O. del Señor inten  
 dente por donde se resolvió la continuación  
 de su despacho para que el S. Intendente de  
 Granada tomará la providencia que le xiere  
 por donde se para la rinda de que con la  
 mayor brevedad se de en verso cumplimiento a las  
 O. Bordenes y para que se faga que Combenia  
 se saque copia del dicho despacho

Sobre que se escribió al  
 Sr. de Granada de las du  
 que se cubren sobre  
 lo que se faga en  
 lo que se faga

Los Señores de la Real de Tucuman de Sal  
 vador de Potosí residentes en el Ayuntamiento de Casaca  
 Real Jurado de Potosí de la Real de Tucuman de Sal  
 vador de Potosí como se averiguase el furo de ferre  
 tadas en orden a Namcoy Promidencia de  
 lo que el Sr. Carraga en Tucuman con per  
 segura que la rinda en manos del S. Intendente se  
 para a esta providencia para que se disminiese de  
 la rinda de que se de en verso de que se de en verso  
 que el conductor de ella solun



U. de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Que dicho Señor Intendente Miralles condice  
el suministro por el Correo de las puestas, que hasta ahora  
no se efectuado viene bien de lo que se ha en  
los pacts ganados por las Villas de torrefranca  
de Santa firma que sea bien en este Camilla que  
se acuerda en lo que se debe efectuar.

Se acuerda en lo que  
Joseph Barrio =

Se acuerda de lo que se acuerda en lo que  
Intendente general de los Reinos. Concedido  
el dicho de pacts de Santa de la carta escrita  
al Sr. Intendente de Cordova para que se bre  
todo se suma de dar la prou. que tu bien por  
conbeniente =

Se bre de sacro de fun  
Barrio con el Sr. de  
Porcuna =

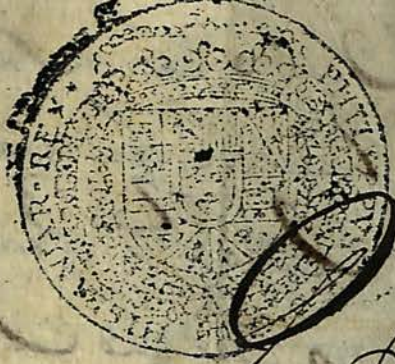
El Sr. de dicho de Porcuna residon  
dize la cantidad que se le Comta se bacea  
diputado de quare el queso de las prouiden  
de la paz en las casas de los Reinos a los oficiales  
de los Reinos de Belja Cui plano ma  
Comas Companias de destinaron a esta fin  
haviendo pasado uno de los dichos oficiales a  
conex diera a pro poris para su a lo am enos

La casa de Francisco Parria Cerino de esta Ciudad  
 a la calle de Movente canoche de arca de cerro  
 Linco del Corriente Grande de los 5 de la casa de las  
 Casas de Sumorata de entre ellas de los Juan  
 Parria a Nterado Conuna el pada desmuda  
 a comeriendo para fenderle Congran de la  
 tenzon a dicho 5 de Pedro y a los demas indiu  
 tuos de la zina, Samiendo le sido prexido por hallar  
 se inde ferso por des preuenido a dicho 5 de Pedro  
 Sosegar se conbuena razon es que congran de fivel  
 tad pudo Consequir, y queno siendo axceptado  
 que asi por lo que asi toca a dicho 5 como por lo que  
 toca a ser de pumado de zarin. de qualte i bulnere  
 el demido respecto, de que se seguirian minima las  
 Consequencias y a este ex emplax. lo puestas ca  
 ladia los individuos de esta Lin. que sin perju  
 zo de Suderecho, zarin. resuelva de tome la  
 satisfacion de este arremido de sacas como mas  
 Conbenza =

La zina. dice que nose persuadiera a que  
 ninoun Cerino tubiera semes ante arremim.  
 Como el que parripa el 5 de Pedro de Porcuna  
 hasta suaxse enterada de supro parimon y que sien  
 do tan duro que se canigue el delito cometido

Por el zarin  
 de las sacas de  
 Parria =





Veinte maravedis.

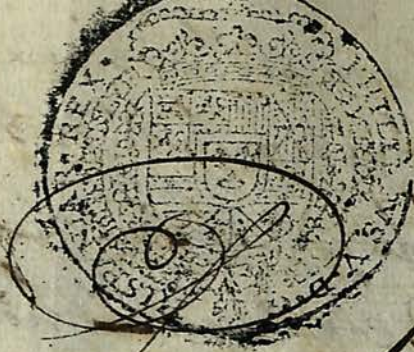
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Don Francisco Parria segun su piedad y que  
sinna de freno y exemplo a otros se duplica a los  
reosidos Siga la imitacion de su miza contra  
el modo dando a N. Sr. Pedro la satisfacc<sup>ion</sup>  
que corresponde =

Letra del Com<sup>de</sup> de  
S. Joseph de Clara

Viscena Petrona de Naparre de Leon  
Benito monjas de S. Joseph de Santa Clara de  
esta Lin. En que demuestra una Execucion  
de su Mag<sup>des</sup> Supresidenc<sup>ia</sup> y oidores de la R<sup>ca</sup>  
Chancilleria de Narin. de Granada Confes  
de quanto de el Corriente ganado por parte de  
D. Combeno Inpleto que aseguro en esta R<sup>ca</sup>  
Chancilleria con Juan Fernandez de Robe  
presu Francisco de Montino Paritan Juan de  
naxo de Carras y otros Condores Oidores de esta  
Lin. Sobre la fabrica de un molino de arriete  
que inventara hazer e dicho Combeno que  
avia de salir a la calle de Benito de Rojas  
en la que se manda guardar y cumplir la  
sentencia en ella sujeta dada sin embargos





U...temar...s.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

La Ciudad de ... acostumbrado

que damos fee =

[Handwritten signature]

D. P. de Porcuna  
hidalgo

A. M. Ferraluz  
Belorado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
D. de Cenacos  
S. M. de C...

do  
au,

La Ciudad de Buxa ...  
uno dia el mes de marzo. ...  
inter uno años ...  
taron acañdo es as aver la Señores =

- D. Luis Carlos Rodriguez de ...
  - D. Juan Peromino Martz = D. Pedro Juan de Coca =
  - D. Pedro de Porcuna = D. La Nuadox de ...
  - D. Fernando ... = D. Marcos ...
  - D. Lucas de ... = D. Francisco de ...
  - D. Antonio de ... = D. Blas Francisco ...
  - y D. Manuel de ... =
- El ... Co... que siendo indispensable

Sobre reparar los gastos de guerra

La Orden de los Señores Encomendados  
 a su Señoría de guerra y que Comandantes a todos que los  
 Capitanes Fijos de Corona Nosados Casas de Verinos  
 suministrando los costos de la guerra de simple  
 Cubiertos la que se tiene por ciertos es de mayor gra  
 vamen, y mas difícil que se Compara con qual  
 dad que se da a cada fin. Lo que por Inue  
 to arreglamiento de guerra y a Nosamientos  
 de la Compañia Indígena lo que parece se podra  
 impedir a practica de lo que en las Indias  
 se ha de criar. y que con lo que se cobra se  
 en las Indias que en proximo se cumpliere se satis  
 faga a los Verinos lo que se hubiere gastado con ellos  
 a su cargo su precio con boca de este Cam  
 para que se tome providencia sobre ellos: como  
 sobre que temiendo a resuelto que se comprase  
 las armas para los Soldados de guerra a todo cargo  
 de esta Indiad y que se diesen los demas gastos  
 necesarios a su reparo de los Indios como en otras  
 cosas Encargando su ejecución a los Cavalleros  
 de guerra y que para ello buscase en credito el  
 dinero que fuese necesario. En lo que se toma  
 providencia. En manifestando ser de utilidad



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo Benigno Junco. Los que tienen gastado. Según  
Memoria que presentaron en este año, y esta  
nifesto, no encontrarse recurso para facilitar  
demas gastos que se fueren haciendo ni pagar los  
sitios bendidos que se fueren de bendiendo de la  
intendencia que el Sr. Dn. Jurgaxé con beniente =

Se acordó que atento a lo expresado todo lo que  
conviene a la proposición de los Canalleros Diputados  
de que se dispongan con el Canallero Coronel a  
reglar las plazas de los finados que deben tener  
los utensilios por razón de certificación que conste y da  
de satisfacción a los vecinos que los han emido a  
fades y subministrado las expensas de el simple  
bien. Se les entregue el importe de lo duegado  
de dichos utensilios y que respecto de lo que se propone  
al Sr. Intendente de este reino en estas cosas, si  
no hallándose en su virtud, con medios de sus propios  
para costear estos gastos, si se podría sacar repa-  
timiento sin facultad Real, no ha de tener  
resolución sobre ello y tener el exemplar de que  
en otros quaxreles que a bandido en esta Ciudad  
de a bicho repartimiento sin facultad

Se haga repartim  
to de Dn para los  
quaxreles.

No se cumpla se otra forma & no se execute en  
 esta oca<sup>on</sup>, se haga desde luego el repartimiento para  
 Gubernio de la prision sin perjuicio de que si por razones  
 necesarias se de quenta a Real Consejo y pida su  
 Aprobacion, y atento a lo acordado y lo que se le oyo  
 si dexa prision a la carne, se haga dicho repartim<sup>to</sup>.  
 para Encantidad de diez mill<sup>rs</sup> y se nombren  
 por repartidores a Juan de La Comina Juan de  
 Domingo de Carrasquilla y Alonso Venzala  
 vecinos desta dicha Ciudad Con asistencia  
 de los Camareros diputados de qualquiera de  
 benidos se acepten a Navarra y qualidad

señala de electores  
 de los fabricales  
 de los reales  
 de los nobles  
 de los de la casa  
 de los de la ciudad  
 de los de la villa  
 de los de la parroquia  
 de los de la hermandad  
 de los de la cofradía  
 de los de la gremio  
 de los de la corporación  
 de los de la comunidad  
 de los de la república  
 de los de la nación  
 de los de la provincia  
 de los de la región  
 de los de la diócesis  
 de los de la sede vacante  
 de los de la sede vacante  
 de los de la sede vacante

sin agravo ya los dichos repartidores se les  
 notifique lo que se prece. Juan de Barco  
 de dexar = y no obstante averse tratado acañ  
 por papel ante diem para esta resolución a todos  
 los Camareros Capitulares que estan en actual  
 ejercicio y haues faltado muchos a este cañ,  
 se les haga saber lo decretado para que les pade  
 unimo perjuicio que a los presentes =  
 Los Camareros diputados de qualquiera de  
 se hallan notificados que el Camarero Comandante  
 de Arisquadron de Dragones que se halla de qualquiera  
 Encantim tiene orden para las forrage a los

Sobre forrage



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Canales & Arroyos Equadron y que preten  
den dar a todos los canales de dicho Equadron  
y Canales de los Arroyos que componen a un  
de los rios de Canales y que en su forrageo  
estran, para quinientos y tantos numero de  
Canales y quando lo Subiera es de notarse por  
fuerza a los Vecinos que nose dan a los  
Canales que sirven de padre y de mas por lo  
que no han prevenido tan Combeniente a la  
Combeniencia de la ciudad para de Canales que  
por tanto lo ordenes esta prevenido y manda  
lo su Combeniencia y aumento que la ciudad  
sue lva lo que tubiere por Combeniente brevia  
Dura

Sebaga representan

Recuerdo Sebaga representacion a los  
beneficio general de la provincia por medio de  
Don Pedro Juan de Coca morador a quien se nom-  
bra por di suado respecto de ser tan digno de aten-  
dese lo que previene la proposicion de un  
Cana de creencia de esta Rin, y que se execute  
con la brevedad que requiere para que su Viro  
de Mexico pidiere que se done por el D. D. Señor







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

una las aguas todo el año, y a disminuir para  
los buques de Naos y molinos de los labradores en  
el tiempo que los traen de los Corrales a la obra  
las herencias de las riberas de Aterrimo de esta villa.  
precediendo licencia para ello anexada a las  
ordenanzas que tiene y o. b. seña aprovadas por  
su Mage. y que el reparo que se encuentra a la villa  
es averimado durido a algunos Cerros sacados  
terribles y bravos que aunque a procurados y soli-  
zados con el rigor de la Real cedula de Granada  
se han las fueras de los Consejos por averimado  
de la fama de los que se tienen motivo por  
que a cartaorden de dicho Señor de la qual  
de villa Campa que se aparta de esta villa  
en el mes de Septiembre de  
mill setecientos y diez y siete por mano de A. Señor  
don Juan de Roxas y de su Corregidor que a la  
razonera, pro puso los demas imos en bien de  
quede ofrenieron para que no viniese a dicho Señor  
lo que subsiste de presente y no halla por cosa la  
quidad de cosa que pro poner la razon de lo que  
premiere la dicha Cartaorden.

Ordene sobre forrages.

En este Cavildo de dicho orden de A. S.  
Enmendame y enraza el dicho Señor para que en un forage

De las conquese de Balla desde el día siguiente  
a suplicacion de empre adar forragea la causa  
que se halla de guerra en esta ciudad en la conformi-  
dad que por dicha Orden se previene en esta Villa

que forragee  
que se ha representado  
que lo que es  
a=

Se acordó que respecto de que se viendo representado  
tado a Camaleon viviente que los forrages  
de esta ciudad no pueden llevar a los  
Camaleones y el perjuicio de que a los Camaleos  
padres y potros de Nación nos les pudiese dar  
bodega alguno para que diese orden de que  
a algunos Camaleos se les den a dar el forrage  
a otros pueblos, de los contribuyesen con el  
y lo traieren a esta Villa, y hauesse denegado  
lo dicho Señor viviente se cumplió la orden  
que se previene tanto el forrage para donde

se mandó desde el día quatro de Mayo  
para lo que a los Camaleos de puertos de  
quiere pongan en noticia a Camaleon  
Comandante de la Orden para que mande dar  
la certificación a los Camaleos de los argentos sol-  
dados y trompetas que asistieren y conforme  
a la certificación se les suministre el forrage  
aguiro a por cada Camaleon

para la obra  
de linaxes

Se acordó a ser el tiempo oportuno para la  
meson bazon de labran los linaxes de los caminos de



Veinte y tres de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Esta Ciudad de Mexico a paxa que  
los Vecinos de ella y otras personas que en bresen  
dixeres en el dho termino puegan enoxar a la  
Cruz de San Juan con el ganado vacuno de que necesitan  
para ello guardando las ordenanzas que esta  
Ciudad tiene apruadas por su Mage.  
Yo el Rey lo he mandado que se cumpla.

Yo el Rey lo he mandado que se cumpla  
no ago tumban damos fee

*[Handwritten signature]*

D. Pedro de Caceres D. P. de Porcuna  
Cantabria hidalgo

*[Handwritten signature]*

San de Cenacos no  
de San Juan

La Ciudad de Puebla a paxa que  
días de Mayo de 1722 con el dho termino de bresen  
uno años la Sumray resimiento de ella de San  
don acanillo es a aver los Señores =

Ldo. Juan Carlos Rodriguez de Huarez Conde  
Juan Peronimo Ramirez = Juan Torres de Vasquez

Juan Cervillo de Olvera = Juan Ledo & Poxcuna Ardo de lo p =  
 Juan Nuñez de Podoi = Juan Fernando Navarro Linarez =  
 Juan Marcos Lomera de Rosas = Juan Francisco Luis de Alconar =  
 Juan Joseph de S. Diego = y Juan Miguel de Castro Leon Sur =

Portura de carnes  
 de Juan Perez Colin

Viene una petición de Francisco Perez Colin vecino  
 de la Ciudad de Monilla en que hace peticion  
 ra en el anasto de las Carnerias desta villa, por  
 un año desde la dia Pasqua Resurreccion del presente  
 hasta otra dia de que tiene de diez y cinco dias  
 a praxio cada libra de boca de veintay dos onzas de  
 ocho quattos = a de machos de un año y medio de carnero a  
 diez quattos y medio como ligaron de pagar de los  
 diez breves los diez de al canal y tiempos y que sobre  
 ellos se amian de cargar los que correspondieren anillos  
 nes. En otras condiciones la de que se le amian de  
 prestar por cada un. tres mill. como ligaron de bol  
 uelos el dia de San miguel de creano y la de que se  
 le han de permitir de pasto la de sera de el chaparral  
 Mas de mas de los propios quattos tiempos carneros  
 ademas de los ganados que pertenecieren a el de anasto  
 en Villa de rods = y de la proximidad de  
 la a su continuacion por el de los quattos de carneros  
 suados =

Comando don  
 Juan que se expre  
 sea omnia

Se acordó que allanandose el portura a el  
 las las dos condiciones de el pasto de los quattos tiempos



En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres años.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Carneros Comentandose Sean de lo de rientes que son  
lo que se Consideran precios para el Ganado, y el  
prestarlo de No rientes m<sup>l</sup> de por no hallarse la m<sup>l</sup>  
Con medios de quepo de los Garen Como se expresa  
en Naprou. de Representar, Se admita la d<sup>a</sup>  
postura y Contratos auerse Conformado el por  
Represente =

Protesta de los d<sup>os</sup> Señores  
Cos Romera =

El Sr. Don Marcos Romera por sí y por los  
Don Fernando de Anaxo xeró y Don Joseph de Saiz  
Jurados diputados de anasto en presente año dize  
Sauer hecho diferentes diligencias en orden a que  
abastecedor de Nasque a xesu Estado la postura  
que sea presentada en este camido Curias Condicion  
Son las mismas Conquese han admitido se  
mejores posturas en los años Antecedentes  
de los precios de las carnes de anasto Compe  
tenes, que se paxere adicho s. Se admita la d<sup>a</sup>  
postura y de No Contrario protesta no sean de  
Ducargo m<sup>l</sup> de sus Comp. toda diputacion lo po  
Jurados quepo dxan Seguirse Otro Sauer abastec  
por o la misma Combeniencia en los presentes

Vesoluz de la ciudad  
en villa de la plaza sexta

La Ciudad dice que notiene por Combenientes  
las Condiciones que a se pugnado en la dicha postura  
y que los motivos de exco. t. n. s. ad. son tan parecidos  
= Como se enuncian de la p. n. d. a ella dada por  
el s. p. n. e. y diputacion que esta a continuaz.  
De esta Encua. Consequencia de se con formada  
el portor con no resuelto conra admittida la  
dicha postura. En su d. f. c. to. can. d. p. n. d. e.  
de anasto Sagan. La diligencia que son de su  
o. H. g. a. r. i. o. n. tomando sus medidas para que  
encaso de fa. n. r. a. x. anast. r. e. d. o. r. se a b. a. r. r. e. c. a.  
de guerra de la Ciudad. En guerra de la  
que resu. n. r. a. x. e. =

Cony. Berexas. Precauidos. M. firmaron  
por Lin. Como acordum. n. d. a. m. o. s. f. e. e. =

*[Signature]*  
Juan de Caceres  
Alcaide

Juan de Torres  
Zorrillo  
hidalgos

*[Signature]*  
Juan de Caceres  
Alcaide

En la Ciudad de Buxa. Lanze a Linco de  
as. d. l. m. e. s. de abril. An. d. e. e. t. e. r. n. i. e. n. t. o. 2. b. i. e. n. t. e. r. i. u. m.  
años. la. n. u. m. e. r. o. d. e. r. e. s. i. m. i. e. n. t. o. d. e. l. l. a. s. e. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o.



Se acordó que los Camareros diputados de  
 quarte representen por carta al Señor intendente  
 de reinos las razones que ocurren el año de esto  
 de los por la adenda de las referidas Villas  
 Concejales de la guerra de la de el mes  
 de la causa que se sigue en que detiene en los  
 años formados sobre el quarte para que en bi  
 ta de la providencia que de ella resultare  
 se siga el recurso que aia lugar al remedio  
 de la vexacion que experimentan en el

Los Camareros diputados de quarte dan  
 guerra a su vez se ejecuta el repartimiento de  
 gano de quarte decretado por la Real Cuan  
 tidad de quarte de cobrimiento de Sevilla y de  
 Cui repartimiento han en los de

Se apruebo el dicho repartimiento y se acordó  
 de saque copia de el para su cobranza a tenor de lo  
 que previene la Excmo. Real Cedula y se se  
 da al Señor Comisario mandado de D. Juan  
 de Barz a el quarte mayor de Caxa  
 de Duobrama

Visita Petition de D. Juan de Casas  
 Linax de reinos de reinos Lin. que se ha por una en el  
 anario de las carnerias de reinos Lin. la libra de  
 vaca de anuario de onzas a ocho quarte la de carneros  
 a diez y la adenda de diez en el precio de la libra para  
 el primer con las condiciones ordinarias de la

de verse en el  
 del repartim  
 de

de quarte  
 de la causa





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

De que se le ade con signar la cabeza de Chaparral  
para el pan de quaxo y otros carnes y los machos  
necesarios para el dho. cuasto. In cuius vna =

Se acuerda que re formando el numero de  
Carneros y pascos adonientos que son los que se cons-  
deran precisos para el dho. Se admita la adajof  
tura con las demas condiciones y conformar  
lose el pascos y se pague =

Vicereina Petición de Pedro Juan de  
la Virgen Verano de Navarra. En que dize que ya  
le consta de que en el Seamán rematado nue-  
stras de las publicas que deturaron de reform-  
de re edificar Condi ferentes Condiciones y en  
ellos y entre ellas. La que para prevenir los  
tenales precisos para el dho. Se lea via de  
Acudir con la rexia parte de el pascos y en que  
se hallaran rematadas y de como en su virtud  
tenia executadas las obras de las casas de  
tama por el Alcaide y Corral de Carreos que  
tara acanando de obras para lo qual de Seamán  
brugada de obra y en el dho. y en las dho.

Reformando el numero  
de Carneros y pascos se  
admita i se pague =

De Pedro Juan  
de la Virgen sobre  
obras publicas =

Demas ino b acondicionados, y que respecto  
 de que para proseguir las demas obras neces  
 sitava forrosa menrea algunos materiales  
 y que era el tiempo oportuno de comprarlos  
 con Combeniencia Sin lo qual no puede ejecu  
 tar las dichas obras a que se llegara que veni  
 endo la zindad de Combeniencia de que las  
 demas las amia obras Sin que se le entie  
 gado porcion considerable de segun lo acondi  
 zionado Camienas Coxes pondido con la  
 fideidad que deuia se le devia enrepar  
 la texera parte de todas las dichas obras re  
 taxandose lo que amia rezimido para lo qual  
 fuera las ipotecas de seguridad y fianza  
 que tenia manifestado a la Sim. y pido se  
 diese providencia para que se le acordase  
 con la texera parte de los productos Inquet  
 ma rematadas dichas obras rezaxandose lo  
 que a tenia rezimido admitiendo para esse  
 la obligacion de los bienes y la ipoteca de los  
 paxes de casas y fianzas de el Sr. don Xpoual  
 Vinda de Blas de Almoquera y el Sr. don Xpoual  
 de Pedro de la Virgen que eran las que tenia

(Faint handwritten notes in the left margin, including the word "Combeniencia" and other illegible characters)



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

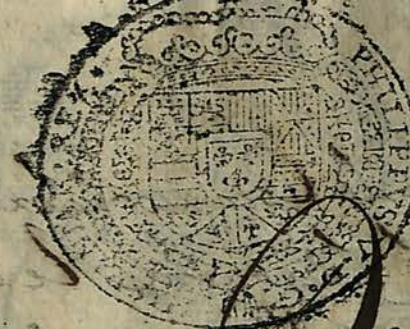
Minimadas tu lo que se enxi a merced  
Con Sumaria que pedia N. Juana = Lucia Vitor  
Se acordó que sin embargo de no auerse dado a  
D. Pedro de Salazar la cantidad a con-  
dicionada en su portura y remate, por no auer a fan-  
tado a satisfaccion de la real. y ondo se socorria  
ende con las porciones que hasta aqui han porre-  
perezas, y es por los motivos que se expresan  
pedimento y que se procurado cumplir en los ob-  
que hasta ahora se executado. Supliendo a lo que  
Caudales, se le admiran las fianzas y diligencias  
que fiere y se executadas de despatche librando  
para que de los efectos de los arbitrios de que e-  
sta Ciudad usa tu Virrey y facultades  
Se le entienda N. terrena parte de N. cano  
que se le remataron y se vendidos las segun  
ladicho suposura y remate por error con que  
los los pagos de las dichas obras que se vendidos a  
buenos con real facultad con el librando  
xerino de N. dicho Pedro de Salazar y se auer  
que se en la guerra tu las que se formaren de  
D. los arbitrios que se vendidos con y tomelaxaron

Las fianzas que  
se fiere y se despatche  
de la guerra  
de las  
obras que se estan re-  
mandadas

de prestado a vez  
un lemino de pesos  
amigo V =

El Sr. D. Juan de Coca

Dijo que el Sr. D. Juan de Coca residiendo en  
 el Puerto de esta Demarcación de la Real Audiencia de Lima  
 Encamillado de Letras de Capos de la Real Audiencia de Lima  
 el Dicho D. Juan de Coca le dio noticia que amén de  
 pasado a media el trigo que el Dicho Puerto tenía  
 en las Camaras de las Casas de D. Juan de  
 los de reconocía tener dadas de gozo y que amén de  
 se mandado lo reconociesen por escrito que in formasen  
 su estado iniego que amén de la Encamillado de  
 Linos de la misma mes y año de la cuenta de cuando  
 reconocido dicho trigo por la braas res de los que  
 se nombraron y que eran de servir a via en el  
 algunos granos picados no siendo grande el daño  
 y que se podía conservar sin más dársele por dársele  
 hasta el primer día de Noviembre del dho. año  
 quando sería facta la Aia de la Simbólica  
 Encamillado de la Real Audiencia de Lima que el Dho. Sr. D. Juan  
 de Coca como Diputado de la Real Audiencia reconociese el  
 Dho. trigo de tiempo en tiempo como se pareciese  
 convenientemente quedando cuenta de su estado  
 si se viese en el más de un año se podría dar  
 la provisión conveniente y Matención  
 a que el mismo trigo que de momento a reflexión  
 de la Real Audiencia de Lima se mandase dar en las Camaras de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Las Casas de Pedro de Harbe  
 Sex años antes de su muerte  
 En gran dispendio y perdida de su patrimonio, y aver al  
 presente muchos vecinos que lo visitan de los prestes  
 algunas porciones de su finca que pone en comendación  
 de su finca para que a que de lo que con benga  
 se acordó a tenor de los autos que contiene el  
 proposición y para excusar el dispendio y perdida de  
 su patrimonio de los prestes a los vecinos de su finca  
 que esta en las Casas de los Escobas de Pedro  
 Harbe y además antes que pueda amenazar o  
 riesgo de daño obligándose a pagar lo que le toca de su  
 tercio de diez años con una semilla de cereales en cada finca  
 con la seguridad necesaria y para ello se acordó  
 por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia  
 representada de su oficio por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia  
 y se ordenó que se cumpla lo que se acordó en el auto de fecho de  
 trece de Mayo de mil setecientos y uno.

Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia  
 Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia  
 Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia  
 Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTY VNO.

Cau. de

Cau. de Bux. ocho

Dias de mes de Abril de mill Setecientos y  
Cemtes y Vno años de su Magestad el Rey in della

Se acuerda en esta Real Audiencia de Buxarion a saber los señores =  
do D<sup>no</sup> Juan Carlos Rodriguez de Alvaros Correo =

D<sup>no</sup> Miguel fran de Joca = D<sup>no</sup> Pedro Juan de Coca =

D<sup>no</sup> Francisco Louros = D<sup>no</sup> Juan Ferrillo oblanca =

D<sup>no</sup> Pedro porcuna hidalgo = D<sup>no</sup> Salvador de Padoy =

D<sup>no</sup> Lucas de castro Lara = Rex. = D<sup>no</sup> Diego de Torres =

D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> de castro = D<sup>no</sup> Man. de castro y Piedrola =

D<sup>no</sup> Miguel de castro Jurado =

Jose Carrta de S. Inttend<sup>te</sup>

del puerro de castro  
al gr<sup>o</sup> Inttend<sup>te</sup>  
de Buxarion  
en el lugar que  
ant<sup>o</sup> andara al  
cuarte

Que viene respuesta de lo que se le es  
Cubio por los Cavalleros Diputtados de guerra  
de los Zinos de Corrientes, sobre la omision  
de los lugares destinados a la ayuda desde  
quarte y sobre el cumplimiento de lo que les  
Joca y respecto de que abien dolo Señalado  
por omisos a los lugares de Torre Franca,  
Santo Jimas, y Belmez No se da por

Entendido deste & termo Remittendo Despa  
cho, Con apercibim<sup>to</sup> para que por la Zud. se  
le haga saber, En cuya diligencia estando  
Mas de veinte leguas de distancia Sabiendo  
de bolber arrearar a donde En caso de Con  
tinuar En su misma Expedición Letencia Mas  
Corta ala Zud que lo que le a libian las Sey  
plazas de Soldados que le estan destinada  
En morendo. Conforme a la R<sup>ta</sup> Intendencia  
que lo que se manda dar por a R<sup>ta</sup> Secor  
breve Engrauamen asi por estos R<sup>tos</sup> Com  
por no a ser dado providencia En quanto a lo  
lugares de taxa franca & Santos Jimia de  
que lva a hacer Representacion al Señor  
D<sup>o</sup> Joseph Parins Respecto de Creerse que  
providencia dada por El S. Intendente  
no es correspondiente a lo que su señoria ab  
a la Zud le prebiniere Incluyendo En  
Representacion Sagrada que asi mismo  
experimenta esta Zud En no a ser permit  
El S. Intendente que Salgan ningun  
Cavallos del Esquadron que arien



SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VIENTI Y VNO.

A Thomas Foraxo astros Pueblos ni que desto  
los mas En Mediano Contribuan Con al  
unas porciones de foraxo al quartel no obs  
tante Cabale hecho esta Representacion  
El Comandante Conde de Torre Respon di  
Endole solo que en Concluyendose todo el  
foraxo de la Zud, le abisase para dar pro  
videncia de que se sigue que los Cerinos de  
esta Zud se queden sin Recurso alguno  
para el abito de sus Ganados Esperia  
mente de No Lotos de pie y Cavalloff  
Padres Sobre que por tan Repetidas R. on  
denes esta prebenida llamaros atencion y Cu  
ridado tambien se ponga en Considera. de  
dho Señor detto de lo demas que bngen fu  
vire de esta Zud en Naron de dho quartel  
Sea experimentado, en Cista de Cura Carta  
y pro por. =

Sea fonda Sede quenta ad. Mg.



Sede de Hermandad  
 de res. y ha para  
 la pagada de los  
 cuantales

Señores del Real Consejo del  
 Departamento executado para los gastos  
 de quartel por los Motinos que constan, de  
 acuerdo, en que se mande executar solvizi  
 fando su aprobacion por mano de la ponde  
 rado desta Real =

El Sereno este Cavildo y la firma  
 con por Real como acostumbran damos fe

D. Pedro de Porcuna  
 D. Juan de Cercedo  
 D. Juan de Cercedo  
 D. Juan de Cercedo

Cavildo de But. adore Duff  
 de mes de Abril de Mill Seted IV.º  
 D. no a la Justa Verim. della

Montaron afau. lo a saber los S.  
 D. Luis Carlos Rodriguez de Alvarez Conde  
 D. Pedro de la Cueva  
 D. Pedro de Porcuna  
 D. Juan de Cercedo  
 D. Juan de Cercedo  
 D. Juan de Cercedo  
 D. Juan de Cercedo  
 D. Juan de Cercedo